

SESION 49.a ORDINARIA, EN JUEVES 27 DE AGOSTO DE 1953

(Sesión de 16.15 a 20 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.— SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Continúa la discusión particular del proyecto que deroga la ley N.o 8,987, sobre Defensa Permanente de la Democracia y queda pendiente el debate.
- 2.—Se suspende la sesión por quince minutos.
- 3.—Continúa la discusión particular del proyecto que deroga la ley N.o 8,987, sobre Defensa Permanente de la Democracia, y queda pendiente el debate.
- 4.—Se acuerda eximir del trámite de la Comisión de Hacienda al proyecto que modifica la Ley de Jubilación de los Empleados Particulares.
- 5.—Continúa la discusión particular del proyecto que deroga la ley N.o 8,987, sobre Defensa Permanente de la Democracia, y queda pendiente el debate.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre

destinación de fondos para construir el Cuartel del Regimiento de Infantería Reforzado N.o 3 "Yungay", de San Felipe.

- 2.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, relacionado con la ejecución de obras de unión de los esteros Quillaileo y Mininco, de la provincia de Bío-Bío.
- 3.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, relacionado con la pavimentación de diversos caminos en la provincia de Coquimbo.
- 4.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas en que da respuesta al que se le envió en nombre de la Cámara, sobre cumplimiento de la ley 10.006, que destinó fondos para la construcción de aeródromos en diversas ciudades de la zona austral.
- 5.—Oficio del Senado con el que remite un proyecto de ley que modifica diversos artículos del D. F. L. N.o 148, sobre reclutamiento, nombramiento y ascensos en las Fuerzas Armadas.

- 6.—Moción de los señores Ahumada, Rioscco y Hurtado, don Fernando, en la que inician un proyecto de reforma de la ley N.o 10,223, sobre Estatuto del Médico Funcionario.

7.—Moción del señor Rioseco en la que inicia un proyecto de ley que concede abono de tiempo al señor Leonidas de la Maza de la Maza.

8.—Moción del señor Schaulsohn en la que inicia un proyecto de ley que concede pensión al señor Noé Carreño Tillería.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No. 1.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

“N.o 1.466.—Santiago, 27 de agosto de 1953.

Tengo el honor de acusar recibo del oficio N.o 501 de 30-VII-1953, de V. E., relacionado con el acuerdo tomado por esa Ilustre Corporación, tendiente a que se obtengan los fondos para proseguir los trabajos de construcción del nuevo Cuartel del Regimiento de Infantería Reforzado N.o 3 “Yungay”, de guaranía en la ciudad de San Felipe.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que de acuerdo con las disponibilidades de los respectivos Presupuestos, se irán consultando, sucesivamente, las cantidades necesarias para la continuación y término de esta obra.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): **Abdón Parra Urzúa**”.

N.o 2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“N.o 1.504.— Santiago, 26 de agosto de 1953.

En respuesta a su oficio N.o 567, de 6 de agosto en curso, en el que tuvo a bien comunicarme el acuerdo de esa Honorable Cámara, referente a la inclusión de las obras de unión de los esteros Qullaileo y Mininco, de la Comuna de Santa Bárbara, Provincia de Bío-Bío, entre los trabajos que se iniciarán en el presente año, tengo el agrado de manifestar a V. E. que este Ministerio ha considerado debidamente la petición y, al efecto, ha incluido en el Presupuesto de la Dirección de Riego para el año próximo la suma de \$ 8.000.000, que será destinada para la ejecución de las obras mencionadas, cuyo proyecto se encuentra, en la actualidad, totalmente terminado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): **Orlando Latorre González**”.

N.o 3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“N.o 1.505.—Santiago, 26 de agosto de 1953.

En respuesta a su oficio N.o 397, de 16 de julio último, en el que tuvo a bien transmi-

tirme el acuerdo de esa Honorable Cámara, relacionado con la iniciación de las obras de construcción y pavimentación de diversos caminos en la provincia de Coquimbo, consultados en la ley N.o 9.662, me permito acompañar a V. E., en original, el informe que, sobre el particular, ha elevado a este Ministerio la Dirección de Vialidad en oficio N.o 655, de 21 de agosto en curso.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): **Orlando Latorre González**”.

N.o 4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N.o 1.516.— Santiago, 26 de agosto de 1953.

Me refiero a los oficios de V. E. números 482 y 616, de 30 de julio último, y 12 de agosto en curso, respectivamente, sobre cumplimiento de la ley N.o 10.006, relacionada con financiamiento para la construcción y habilitación de los aeródromos de Victoria, Balmaceda, Punta Arenas (Chabunco), Puerto Natales y Porvenir.

Al respecto, hago presente a V. E. que los antecedentes respectivos están en poder de la Dirección de Vialidad, dependiente de este Ministerio, con la recomendación de que las obras correspondientes a movimiento de tierras, drenajes y pavimentos de pistas, calles de rodaje y plataforma de estacionamiento de los aviones, para lo cual es necesario, de acuerdo con lo expuesto en la ley N.o 10.006, pedir propuestas públicas o, si este procedimiento fuera de muy difícil aplicación, recurrir a la celebración de un contrato directo, incluso queda el recurso de ejecutar el total o parte del trabajo por administración.

Para la ejecución de estas obras se cuenta con la suma de \$ 39.000.000.

Por otra parte, la Dirección de Arquitectura tiene en su poder una carpeta con la documentación completa con el fin de proyectar el edificio de la Administración del Aeropuerto de Chabunco, para lo cual se cuenta en este momento con \$ 5.000.000.

A pesar de que se ha establecido la conveniencia de no ejecutar obras definitivas en los demás aeródromos, consultados en la referida ley, hasta no terminar la construcción de Aeropuerto de Chabunco, se ha puesto a disposición del Ingeniero Provincial de Vialidad de Magallanes la suma de \$ 14.000.000, para las obras del Aeropuerto de Punta Arenas, en Bahía Catalina, con el objeto de atender exigencias de la Línea Aérea Nacional. Los trabajos respectivos se iniciaron hace dos semanas, a pesar de las condiciones desfavorables del tiempo y de encontrarse congelado el terreno que hay que remover. También se ha girado al citado funcionario \$ 1.000.000 para el Aeródromo de Puerto Natales, y \$ 1.000.000 para el de Porvenir.

No se ha destinado fondos para el Aeródromo de Balmaceda, por las razones dadas anteriormente y porque, por estar ubicado so-

bre terrenos granulados, de buen poder de soporte, los aviones pueden operar en todo tiempo.

La construcción definitiva del Aeródromo de Victoria, es de un costo muy subido, a causa de la mala calidad del terreno de fundación y de la existencia de un subsuelo impermeable, lo que se agrava por la no existencia, en la zona, de yacimientos de grava y arena, todo lo cual no hace recomendable destinar para este aeródromo —por el momento— fondos de la ley N.º 10.006, para no perjudicar la total terminación del Aeropuerto de Punta Arenas

No obstante lo anterior, la Dirección de Planeamiento está estudiando, para el caso de que se cuente con alguna suma, la ejecución de trabajos provisorios de mejoramiento y consolidación de la actual faja de aterrizaje, empleando materiales adecuados, que eviten que las ruedas de los aviones se entierren a causa de blandecimientos producidos por la humedad.

Por último, hago presente a V. E. que hay una propuesta directa de la Firma Vial, Pascal, Tocornal y Cia. para la construcción del Aeródromo de Chabunco, cuyas condiciones finales, después de los informes dados por el Departamento Jurídico de este Ministerio, y Dirección de Aeronáutica, estudia la Línea Aérea Nacional, dependiente del Ministerio de Economía, Subsecretaría de Transportes. El expediente respectivo fué enviado a dicho Ministerio con providencia N.º 4.556, de 22 de junio del presente año.

Con esta fecha reitero a la citada Secretaría de Estado un pronunciamiento urgente sobre el particular, a fin de no dilatar por más tiempo la realización de las obras a que se refiere el presente oficio, cuya importancia es inoficioso recalcar.

Saluda atentamente a V. E.
(Fdo.): **Orlando Latorre González**".

N.º 5.—OFICIO DEL SENADO

Santiago, 26 de agosto de 1953.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º— Derógase el artículo 89 del DFL. N.º 148, de 30 de julio de 1953.

Artículo 2.º— Substitúyese el artículo 90 del DFL. N.º 148, de 30 de julio de 1953, por el siguiente:

"Artículo 90.— El Presidente de la República podrá dispensar de cumplimiento de uno o más requisitos para el ascenso, salvo el de permanencia de tiempo en el grado, a los Oficiales que se desempeñen como instructores en las Fuerzas Armadas de un país extranjero o como delegados de o ante organismos in-

ternacionales fuera del territorio nacional y, siempre que el desempeño de su misión hubiere sido sobresaliente, circunstancia que calificará el Presidente de la República en decreto supremo fundado.

Asimismo, podrá aplicarse esta disposición a los Oficiales que por exigencias superiores del servicio dentro de las respectivas Instituciones Armadas, no hayan podido cumplir uno o más requisitos, con excepción del de tiempo en el grado, a consecuencia del desempeño de misiones de carácter técnico, especiales, y que tengan relación con estudios de nuevos procedimientos o elementos de guerra.

La facultad que confiere el inciso anterior al Presidente de la República deberá ejercerse previa dictación de un decreto supremo en que se determinen estos antecedentes y se declare que la misión o cometido se ha confiado por exigirlo los intereses superiores de la Nación. Además, será requisito indispensable el que la Superioridad compruebe que el afectado no pudo cumplir con estos requisitos en el lapso comprendido entre el término de la misión de carácter especial y el momento en que se produzca la vacante que éste deba llenar.

El cumplimiento de misiones propias de las funciones normales inherentes a los diferentes cargos que contemplan los Reglamentos de las respectivas Instituciones, no permitirá en ningún caso, solicitar este beneficio.

Artículo 3.º— Agrégase, en el inciso 1.º del artículo 85 del DFL. N.º 148, de 30 de julio de 1953, antes de la frase: "hubieren permanecido en grados inferiores", la siguiente, entre comas (,): "con requisitos cumplidos".

Artículo transitorio.— El Presidente de la República podrá dispensar del cumplimiento de los requisitos para el ascenso al grado superior, salvo el de tiempo en el grado, a los actuales Comandantes en Jefe del Ejército y de la Armada Nacional".

Dios guarde a V. E.
(Fdos.): **Fernando Alessandri R.—H. Hevia**".

N.º 6.—MOCION DE LOS SEÑORES AHUMADA, RIOSECO Y HURTADO, DON FERNANDO

"HONORABLE CAMARA:

El Esatuto Médico Funcionario aprobado por ley N.º 10.223, de 17 de diciembre de 1951, computó a los médicos los servicios prestados en cargos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, en la Beneficencia o particulares, con posterioridad a la fecha de fundación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, siempre que hubieren estado acogidos a un régimen de previsión.

Esta disposición excluye, injustificadamente, a un pequeño número de médicos que prestaron servicios con posterioridad a la fecha de fundación de la Caja, 14 de julio de

1925, y que no estuvieron acogidos a ningún régimen de previsión.

En tal virtud, cabe modificar el inciso primero del artículo 36 de la ley N.º 10,223, de 17 de diciembre de 1951, ampliando el reconocimiento de los años servidos a aquellos profesionales médicos que no estuvieron acogidos a determinado régimen de previsión, modificación que en modo alguno importará gasto fiscal por cuanto la diferencia de imposiciones será de cargo exclusivo de los beneficiados.

En consecuencia, vengo en someter a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Reemplázase el inciso primero del artículo 36 de la ley N.º 10,223, de 17 de diciembre de 1951, por el siguiente:

“Los profesionales funcionarios a que se refiere el artículo precedente acogidos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas o que se acojan a él, tendrán derecho al reconocimiento de los servicios anteriores prestados en cargos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, en la Beneficencia Pública o particulares, siempre que sean posteriores al 14 de julio de 1925 y hubieren o no estado acogidos en virtud de ellos a cualquier régimen de previsión.

(Fdos.): **Fernando Hurtado.**— **Manuel Riosco V.**— **Hermes Ahumada.**

N.º 7.—MOCION DEL SEÑOR RIOSECO

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Reconócese, por gracia y para todos los efectos legales, el tiempo servido por don Leonidas de la Maza de la Maza como Inspector a mérito en el Internado Nacional Barros Arana, desde el 20 de abril de 1942 hasta el 25 de junio de 1954.

El integro de las imposiciones correspondientes en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, sobre la base de un sueldo de ochocientos pesos mensuales, será de cargo del interesado, para lo cual dicha Caja otorgará un préstamo especial de integro, al 6% de interés anual y a un plazo de tres años.

La antigüedad como imponente de dicha Caja, para todos los efectos legales, se le contará desde el 20 de abril de 1942”.

(Fdo.): **Manuel Riosco Vásquez”.**

N.º 8.—MOCION DEL SEÑOR SCHAULSOHN

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Concédese a don Noé Carreño Tillería una pensión de gracia de \$ 5.000 mensuales, durante seis años a contar de esta fecha”.

(Fdo.): **Jacobo Schaulsohn N.”.**

V. — TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

El Secretario da cuenta de los asuntos llegados a Secretaría.

El señor CASTRO (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—DEROGACION DE LA LEY N.º 8,987 SOBRE DEFENSA PERMANENTE DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.

El señor CASTRO (Presidente).— En conformidad al objeto de la citación, corresponde seguir ocupándose del proyecto de ley que deroga la ley N.º 8,987, sobre Defensa Permanente del Régimen Democrático.

—El informe de Comisión figura entre los Documentos de la Cuenta de la sesión 41.ª ordinaria, celebrada el martes 18 de agosto. Continúa la discusión del artículo 22.

Estaba con la palabra el Honorable señor Errázuriz, don Carlos José. Le quedan 9 minutos del tiempo de su segundo discurso a Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Señor Presidente, iniciaba en sesión pasada, el estudio del artículo 22 del segundo informe de este proyecto que deroga la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, y lo analizaba bajo cuatro aspectos jurídicos.

En primer lugar, hay que precisar qué delitos sanciona esta ley. Estos delitos, señor Presidente, son los que se establecían en la Ley de Seguridad Interior del Estado y en la misma Ley de Defensa de la Democracia, y que repite este segundo informe en términos más o menos parecidos, especialmente en sus artículos 1.º y 2.º.

El segundo aspecto, se refiere a los Tribunales competentes para conocer de estos delitos. Los Tribunales que, de acuerdo con el artículo 22 en discusión, tienen competencia en esta materia, son los Tribunales Militares en tiempo de paz; o sea, los Jueces Militares y Navales, los Fiscales, los Auditores y las Cortes Marciales. Toda esta materia está reglamentada minuciosamente, en los Párrafos I al V del Código de Justicia Militar.

En seguida, señor Presidente, debemos considerar el tercer aspecto, o sea, a qué personas deben aplicarse las disposiciones que contempla el artículo 22. Creo haber profundizado suficientemente sobre este tema en la sesión pasada, y por eso me voy a ahorrar la lectura de los artículos que se refieren a esas personas. Para hacer una breve síntesis, estas personas, son aquellas que el Có-

digo Militar, especialmente en los artículos 6.º, 7.º y 8.º, considera militares, y, además todas aquellas personas que, sin ser militares, cometen delitos conjuntamente con estos.

Y por último, señor Presidente, es interesante estudiar el procedimiento que señala el artículo 22. En términos generales, el procedimiento es el mismo que fija el artículo 21, con excepción del indicado en las letras a) y c), que es el procedimiento penal en tiempos de paz. Sin embargo, hay tres excepciones interesantes; una, es la excepción de la letra a), que no rige en el caso del artículo 22, porque ella se refiere a los Fiscales de Cortes, y el artículo 22 habla, naturalmente, de los Fiscales Militares, llámense, de acuerdo con el Código de Justicia Militar, de Carabineros o Militares, letrados o no letrados. Otra excepción es aquella que se relaciona con la forma de cerrar los sumarios, que es distinta para los casos del artículo 22 y los contemplados en el artículo 21.

Por último, y para no cansar a la Honorable Cámara, la cual seguramente, no me va a prorrogar el tiempo de que dispongo, quiero decir que la tercera excepción es de gran importancia. Se refiere también, en general, a los procedimientos establecidos en el artículo 21, y está contenida en la frase que dice que este procedimiento se establecerá con las modificaciones del artículo 21 "en cuanto les fueren aplicables". Es una excepción, como digo, muy importante que sería muy largo y engorroso analizar detalladamente. Por lo demás, espero que algunos de mis Honorables colegas a quienes sé muy estudiosos del Derecho Penal profundicen esta materia posteriormente.

En todo caso, ellas se refieren a la notificación de la sentencia, a la forma de entablar diversos recursos y a algunas reglas del sumario y del plenario.

En consecuencia, el artículo 22 establece que rige, en este caso, el procedimiento general de tiempo de paz, con estas tres excepciones.

Por último, señor Presidente, debo manifestar que el precepto en discusión, así como algunos otros de este nuevo informe de la Comisión, es el mismo contenido en la primitiva Ley de Seguridad Interior del Estado, y constituye una repetición del artículo 19 de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

Este artículo, pues, se ha venido aplicando durante muchos regímenes, en los cuales han participado, con responsabilidad de Gobierno, todos los sectores representados en esta Honorable Corporación. Y durante todo este lapso se ha aplicado sin ninguna dificultad.

Por estas razones, a fin de no cansar más la atención de mis Honorables colegas, pido

a la Sala se sirva prestar su aprobación a este artículo 22.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 23.

El señor GALLEGUILLOS (Don Florencio). Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). Señor Presidente, el artículo 23 del nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, contiene una disposición que está en absoluto desacuerdo con las reglas generales de procedimiento penal, y, especialmente, con las señaladas en los artículos 589 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

Esta disposición del artículo 23, que declara rebelde al reo procesado que se fugare o no compareciere al juicio después de las cuarenta y ocho horas de ser citado, es inconsecuente y completamente injusta porque señala un plazo sumamente breve para dictar la resolución correspondiente. En efecto, dice el artículo: "Será declarado rebelde el procesado que se fugare o no compareciere al juicio después de las cuarenta y ocho horas de ser citado. La citación se hará por medio de un aviso publicado en un diario del lugar donde se sigue el juicio y, si no hubiere diario, por medio de un edicto que se fijará en un lugar público durante cuarenta y ocho horas. La página respectiva del diario en que se haya publicado el aviso y copia del edicto, en su caso, con certificación del lugar en que se haya fijado, se agregará al expediente".

O sea, señor Presidente, el plazo de comparecencia es de cuarenta y ocho horas y como sanción para el que no compareciere, se establece la declaración de reo rebelde, con el fin de seguir el llamado procedimiento contra reo ausente. El plazo es sumamente exiguo, de tal manera que la disposición resulta totalmente injusta. Por este motivo, los Diputados de estos bancos vamos a rechazar el artículo 23, porque en realidad las reglas generales del Código de Procedimiento Penal a que se refiere, corresponden a toda clase de delitos que signifiquen daño para la vida, la salud o los intereses de las personas, correspondiendo incluso todos los delitos que llevan aparejadas las más grandes

penas, hasta la pena de muerte. Todos estos delitos están contemplados en las reglas establecidas en los artículos 589 y siguientes del Código que he mencionado y, en todos estos casos, el plazo para la comparecencia es de treinta días.

De manera que con esto es posible apreciar la enorme diferencia que existe entre uno y otro plazo y la imposibilidad en que puede encontrarse la persona a la que se le imputa tal clase de delito y que no haya comparecido oportunamente al juicio. Debemos notar que aquí no se establece ninguna distinción, pues puede haber una persona imputada de un delito de esta especie y que lo ignore, como ha ocurrido en más de una oportunidad, en casos que yo conozco. En esta circunstancia, si esa persona no comparece dentro del plazo tan breve que señala este artículo, es declarada reo, con todos los perjuicios e inconvenientes que este trámite procesal lleva aparejados.

En cambio, la regla establecida por el Código de Procedimiento Penal, que es mucho más atinada, dispone un término de treinta días, así, el inciso final del artículo 593 del Código de Procedimiento Penal dice: "Este término será de treinta días, contado desde aquél en que se expida la primera orden o requisitoria". Y para que se empiece a contar este plazo, como dice la disposición, es necesario que se expida una orden o requisitoria. Así también el artículo 592 del mismo Código, dice "antes de declarar la rebeldía del inculpado o reo, el juez expedirá las órdenes convenientes para la aprehensión del procesado, y dirigirá requisitorias a los jueces de los lugares en que se sospeche que aquél haya podido albergarse". De manera que es justicia dar a conocer a la persona imputada de un delito, la existencia de una causa en su contra; pero en un lapso de veinticuatro horas es completamente imposible suponer que una persona, contra la cual se entable una acción de esta especie, pueda percatarse de ello si no ha comparecido al juicio.

No me explico por qué se ha señalado este plazo en el proyecto, y lo repudio sinceramente, pues estimo que encierra una enorme injusticia y, desde luego, con el perdón de las personas que hayan intervenido en su redacción, contiene una falta de criterio jurídico que llama la atención.

Por eso, para enmendar tan grave error, estimo que es necesario rechazar esta disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor RIOS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS.— Señor Presidente, el artículo 23 en discusión establece un plazo más

reducido que el que fija la legislación ordinaria para declarar rebelde al procesado por los delitos que se señalan en las disposiciones anteriores. La iniciativa en debate, supone una tramitación más rápida en todos los procedimientos que establece en sus diversos artículos. El artículo 23 no es una excepción a ello. Lo que se quiere, de acuerdo con lo establecido en otras disposiciones de este proyecto, en cuanto a procedimiento se refiere, es que el procesado comparezca rápidamente ante el Juez correspondiente para que absuelva las preguntas que puedan hacersele. De ahí que se fije un plazo más breve que el normal de 48 horas para que el citado comparezca ante el Juez.

Por lo demás, señor Presidente, la disposición en debate tiene bastante similitud con la que establece el Código de Justicia Militar, sobre la declaración de rebeldía del procesado que no concurre ante el Juez en un plazo determinado. Así, el artículo 124 del Código de Justicia Militar establece que "será declarado rebelde el procesado que no compareciere al juicio, después de ser citado o emplazado por segunda vez". Para la segunda citación, se establece también un plazo bastante reducido. Un procesado puede ser citado el primer día y, si no comparece en el plazo señalado, puede ser citado, entonces, para el segundo. Si no comparece, entonces, a la segunda citación el procesado es declarado en rebeldía.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor RIOS.— Cómo no.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Quiero señalar al Honorable señor Ríos la notable diferencia existente entre haber sido citado o emplazado por segunda vez a comparecer en un juicio en que se tiene conocimiento de la existencia de una causa y la ausencia total de notificación, como es el caso de que se trata, ya que mediante un simple aviso publicado en los diarios, en un plazo muy breve, se da a conocer a las personas la existencia de un juicio, lo que es más probable que no llegue a su conocimiento.

El señor RIOS.— El Honorable señor Galleguillos, señor Presidente, hace ver que es bastante duro para un procesado ser declarado rebelde, después del plazo de 48 horas; pero, como muy bien decía el Honorable colega, existe una forma especial de notificación que da al procesado la seguridad de saber que ha sido citado ante el juez competente.

De ahí que la segunda parte del artículo 23 establezca una forma especial de citación, que, indudablemente, asegura mejor al procesado el conocimiento de este proceso en su contra.

Así lo establece el artículo 23, que dice en su parte pertinente.

"La citación se hará por medio de un aviso publicado en un diario del lugar donde se sigue el juicio, y, si no hubiere diario, por medio de un edicto que se fijará en un lugar público durante cuarenta y ocho horas".

Esto supone, señor Presidente, que hay un plazo, no de 48 horas para la declaración de rebeldía, porque, en primer lugar, se publica este aviso en un diario de la localidad, y, si no hay un periódico, por medio de un edicto, en un lugar público del lugar en que se sigue el proceso; luego, el procesado tiene la posibilidad de conocer del juicio en el plazo de 48 horas, o sea, antes que se inicie el término de 48 horas que hace perentoria la primera parte de esta disposición. En realidad, considero que no es muy reducido el plazo perentorio de 48 horas que establece este artículo.

Además, Honorable Cámara, sobre esta declaración de rebeldía, como ya lo he dicho, se contiene una disposición expresa en el Código de Justicia Militar, la cual, haciendo excepción al procedimiento común del Código de Procedimiento Penal, establece que será declarado rebelde "el procesado que no compareciere por segunda vez".

Esa citación que se hace al acusado en conformidad al Código de Justicia Militar, puede también ser desconocida por el procesado. Sin embargo, se hace efectiva de acuerdo con el artículo 124; y esta rebeldía es declarada, después del emplazamiento o citación hechos por segunda vez.

Como he dicho anteriormente, puede ser que esa segunda citación se produzca también a las 48 horas de haberse iniciado el proceso y de haber sido notificado el enjuiciado.

En consecuencia, señor Presidente, considero que la similitud de ambas citaciones, hace perfectamente factible que el artículo 23 del proyecto en discusión restrinja este plazo, a fin de hacer más expedito y rápido el procedimiento.

Toda la legislación de que la Honorable Cámara está conociendo en estos momentos, establece un procedimiento mucho más rápido, a fin de hacer que estos juicios se tramiten con más celeridad, y así pueda dictarse sentencia y resolverse también el procedimiento con más prontitud.

Ahora, los efectos que el Honorable colega, señor Galleguillos teme se produzcan en cuanto a la declaración de la rebeldía, son, en realidad, de poca importancia.

La declaración de rebeldía significa que el juicio sigue adelante sin el conocimiento del procesado, pero eso no quiere decir que éste vaya a ser dejado en la indefensión; puede comparecer al juicio en cualquier momento e iniciar su defensa en las mismas condiciones en que pudo hacerlo al iniciarse el procedimiento. De manera que no considero que el hecho de fijar este plazo perentorio sea

motivo suficiente para oponerse a la aprobación del artículo, porque lo que se quiere es que el juicio no se detenga a pesar de la no comparecencia del procesado. Se persigue que continúe adelante el procedimiento; esto no significa que el procesado vaya a quedar en la indefensión, ya que puede comparecer en cualquier estado del juicio, en conformidad a las reglas generales del Código de Procedimiento Penal y a las disposiciones de este mismo artículo en discusión. En estas condiciones, el procesado, repito, en ningún momento, va a quedar en la indefensión.

Por otra parte, esta forma de citación especial por aviso y por edicto que establece el artículo 23, asegura al procesado que podrá conocer la existencia del proceso, ya que se le dan las facilidades necesarias para que comparezca al juicio a defenderse como corresponde.

En consecuencia, el artículo en debate debe ser aprobado, a mi modo de ver, porque contiene todos los requisitos para que el procesado no quede en la indefensión y pueda iniciar su defensa en forma cómoda y perfectamente factible.

El señor MALLET.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MALLET.— Señor Presidente, por las razones expresadas en forma clara por mi distinguido colega don Florencio Galleguillos los Diputados del Frente del Pueblo vamos a votar negativamente el artículo 23 del proyecto en discusión.

Nada más.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor MALLET.— Hemos pedido la clausura del debate, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— No hay necesidad.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 23.

—Practicada la votación, en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 11 votos; por la negativa, 26 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el artículo 23.

En discusión el artículo 24.

El señor ESPINA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, estimo que conviene completar el artículo 24 en debate con un tercer inciso que diga: "Prohibese también el acaparamiento y almacenamiento de armas en todo el territorio de la República, sin el permiso de la autoridad correspondiente".

En consecuencia, y de acuerdo con el Reglamento, solicito del señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para considerar este inciso tercero que se agregaría al artículo 24.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para entrar a considerar la indicación del Honorable señor Espina.

El señor MALLETT.— No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente).— Hay oposición.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, este artículo 24 es completamente innecesario, porque la materia a que se refiere se encuentra ya contemplada dentro de nuestra legislación actual y tiene como pena una multa más alta que la que en él se establece.

Efectivamente, el artículo 494 del Código Penal, en su número 3.º, contempla esta infracción, y no permite, sin licencia de la autoridad competente, cargar armas prohibidas por la ley o los reglamentos generales. La infracción, según este artículo, se sanciona con la pena de sesenta días de prisión o multa de hasta dos mil pesos. En el proyecto en debate se contempla para la misma infracción sólo una multa que no excede de mil pesos.

En consecuencia, señor Presidente, si está ya sancionada la infracción por una disposición vigente, no se ve cuál sea el motivo de legislar sobre la misma materia.

Por otra parte, la pena de reclusión que establece este artículo, que priva de la libertad y no admite la sustitución por multa, es perjudicial para los intereses de la colectividad.

La experiencia ha permitido llegar a la conclusión de que todas las penas cortas que privan de libertad no tienen ningún efecto edificante sobre el individuo que la sufre, cuya readaptación se persigue a través de la pena, ni sobre la sociedad ni sobre la familia. O sea, a la colectividad entera, en todas sus manifestaciones, se le daña con estas penas cortas.

De allí que la tendencia moderna sea suprimirlas y reemplazarlas por multas de cierta cuantía que significan al individuo un sacrificio mucho mayor que la pena corporal.

Fuera del daño causado a su persona, esta última no representa para el individuo un esfuerzo de mejoramiento y recuperación, un afán de responder ante la sociedad por el daño causado.

De manera, señor Presidente, que este artículo no tiene ninguna razón de ser, y pido su rechazo por existir una disposición

mucho más justa y adecuada a los modernos conceptos vigentes contemplados en el Código Penal.

El señor OYARCE.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OYARCE.— Por las razones dadas por el Honorable colega señor Florencio Galleguillos, votaré en contra de este artículo.

El señor CAMPOS (don Enrique).— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CAMPOS (don Enrique).— De la simple lectura del artículo 24, señor Presidente, salta a la vista lo que quiero hacer notar a los Honorables Diputados.

Dice textualmente la disposición: "Prohíbese, salvo permiso de la autoridad competente, el uso de armas de fuego y cortantes..."

Como ve la Honorable Cámara, aquí se contempla únicamente la prohibición de usar las armas de fuego y cortantes; sin embargo, hay otras armas ofensivas y defensivas que no están explícitamente establecidas en este artículo, como son las armas punzantes y contundentes.

Un señor DIPUTADO.— Y la bomba atómica.

El señor HUERTA.— O el garrote, Honorable Diputado, que también usaban los nazis.

El señor CAMPOS (don Enrique).— Estimo sumamente grave además que el uso de las armas de fuego se limite sólo a los sectores urbanos.

El uso de armas de fuego constituye una pésima práctica y es, indudablemente, uno de los factores que más influyen en la criminalidad, particularmente dentro de las ciudades. Hemos asistido, en los últimos tiempos, a un recrudecimiento de la criminalidad, especialmente en Santiago. Esto ha inducido a diversos parlamentarios de esta Honorable Cámara a buscar la manera de dictar leyes especiales para penar estos asaltos a mano armada que tantas víctimas han causado.

Quiero señalar ante la Honorable Cámara un hecho de extraordinaria importancia. Represento en el Parlamento a una provincia agropecuaria, la provincia de Cautín que, en su época, fue famosa, porque se desarrolló en ella en gran escala, el cuatrерismo y, en general, el bandolerismo.

Tanto es así, que los Carabineros de Chile debieron su origen, precisamente, a las reiteradas quejas que surgieron desde las zonas de la frontera, donde el "cuatrерismo" se había desarrollado extraordinariamente. De allí surgió la famosa y legendaria figura de Trizzano, de ese hombre que puso dentro de la ley a los cuatreros, que consiguió que fuera invio-

lable la propiedad privada, y que también hizo justicia en los campos de la frontera.

Por estas consideraciones, creo que sería muy interesante incluir, dentro de este artículo 24, la prohibición de usar armas de fuego y cortantes en los sectores rurales.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). —¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CAMPOS (don Enrique). — Con todo agrado.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). —Por las razones que Su Señoría está dando, se confirma lo que recientemente expresó. El precepto del artículo 494 del Código Penal establece una regla mucho más amplia, porque habla simplemente de armas prohibidas y no señala límite urbano ni rural, sino que se refiere a todos los lugares de la República.

El señor HUERTA. — ¿Y quién establece la prohibición?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). —Lo dice la disposición legal "prohibidas por la ley o por la autoridad".

De manera que no hay excepción alguna, siendo, en consecuencia, mucho más amplio este artículo del Código Penal que la disposición que se está discutiendo. Termino manifestando que las observaciones del Honorable colega vienen a confirmar las mías, en el sentido de que hay un texto legal mucho más amplio.

El señor CAMPOS (don Enrique). — De manera que, según el Honorable colega, hay en el Código Penal una disposición que habla de armas prohibidas, sin hacer distingos...

El señor CORREA LETELIER. — Ojalá que el Honorable señor Galleguillos nos indicara cuál es el artículo del Código Penal que legisla sobre esta materia.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). —Me he estado refiriendo al N.º 3 del artículo 494 del Código Penal.

El señor CORREA LETELIER. — Muchas gracias.

El señor CASTRO (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Campos Menéndez.

El señor CAMPOS (don Enrique). — De manera entonces, señor Presidente, que se ha aclarado este punto. Desgraciadamente, dada la altura en que se encuentra la tramitación de este proyecto de ley, no se pueden hacer indicaciones, a no ser que ello fuera permitido por el asentimiento unánime de la Honorable Corporación.

Creo que sería lógico establecer, en este proyecto de ley, las ideas que he expresado, con las cuales se ha mostrado de acuerdo el Honorable señor Galleguillos. Para ello solicito al señor Presidente que se sirva recabar el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, a fin de que la definición sobre armas prohibidas que establece este artículo 24 del proyecto, que se reduce sólo a

las armas de fuego y cortantes, se haga con arreglo a lo que determina el Código Penal...

El señor CORREA LETELIER. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CAMPOS (don Enrique). — Formulo indicación en este sentido, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para entrar a considerar la indicación a que se ha referido el Honorable señor Campos.

El señor MALLET. — No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente). — No hay acuerdo.

Puede continuar Su Señoría.

El señor CAMPOS (don Enrique). — Le he concedido una interrupción al Honorable señor Correa Letelier, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Con la venia del Honorable señor Campos, tiene la palabra el Honorable señor Correa Letelier.

El señor CORREA LETELIER. — Señor Presidente, creo que la disposición citada por el Honorable señor Galleguillos y que, en su concepto, sancionaría suficientemente el delito de cargar armas prohibidas sin permiso de la autoridad competente, resulta evidentemente ineficaz. Al sancionar esta infracción legal, esa disposición la clasifica como falta y la castiga con la pena de prisión en sus grados medio a máximo, o a una multa.

En cambio, el año 1936, cuando se dictó la Ley de Seguridad Interior del Estado, se estimó conveniente consultar el mismo delito, pero elevando la pena. Y yo pregunto, señor Presidente, repitiendo el argumento que he dado muchas veces: si en esa ocasión se creyó necesario legislar en esa forma fué porque el legislador consideró que la disposición del Código Penal vigente era insuficiente, y si la disposición adoptada entonces ha regido durante dieciséis años, y a nadie indebidamente ha molestado, ni ha sido por nadie objetada fundadamente, ¿qué conveniencia hay en suprimirla?

Por el contrario, todo aconseja mantenerla. No es una penalidad excesiva la que impone. La persona que necesita cargar armas pedirá permiso a la autoridad competente y, en ese caso, esta disposición no le afecta. Pero, en cambio, aquí estamos castigando solamente al que no solicita ese permiso y al que, habiéndole sido denegado, carga armas prohibidas. Creo que, por obra de un excesivo espíritu de "revancha", si se me permite la expresión, en contra de la Ley de Defensa de la Democracia, se quiere suprimir todo. Si así sucede, estoy seguro de que más de algún Honorable Diputado se va a arrepentir en el futuro. Yo no temo estas leyes, siempre que sean ellas bien manejadas. Estimo que ellas son superiores a los gobiernos, pues éstos pasan y aquéllas quedan. Y nosotros estamos

en esta posición, en favor de su mantención, no por espíritu reaccionario ni por espíritu opresivo, sino porque las consideramos necesarias para la defensa y conservación del régimen constitucional. Si no nos agrada que las utilice el actual Gobierno. ¿qué le vamos a hacer? Ellos fueron mayoría y ganaron el poder. Pero me parece peligroso privar a las autoridades de medios legales que son necesario. Aún más, yo conozco la mentalidad de algunos hombres de Gobierno, y tengo fundados temores de que, si el día de mañana el Gobierno necesita hacer frente a un determinado acto subversivo, y no dispone de la legislación adecuada, va a saltar las vallas legales, y, sencillamente, va a proceder "manu militari" a hacer frente a esa situación. Yo no quiero empujar al Gobierno a la ilegalidad.

Por esta razón, señor Presidente, es lamentable este desgraciado juego político, y la actitud del Gobierno de mantenerse ausente de esta Sala, cuando se discute esta materia. Es absurdo que estemos legislando en cuestiones de tanta trascendencia, y los Ministros de Estado no se encuentren presentes, como lo es también que haya un Ministro del Interior que hace declaraciones sobre esta ley pero es incapaz de venir a la Cámara a fijar la posición del Gobierno. A lo más, se ha limitado a enviar un oficio disparatado a la Cámara, que es una verdadera vergüenza que haya sido suscrito por un Secretario de Estado, porque demuestra total ignorancia de la materia en debate.

Es necesario tomar con seriedad este problema. Ahora mismo notamos la ausencia de los Diputados de Gobierno. No están los parlamentarios del Partido Socialista Popular y sólo hay dos Diputados agrariolaboristas. No es posible que, por razones de orden político, se vaya a suprimir todo este artículo. Si así se procede, el perjudicado será, en definitiva, el régimen constitucional.

Por estas razones, señor Presidente, creo que no debemos seguir tratando con tanta liviandad este proyecto; no podemos continuar en esta actitud de pretender derogar todo lo existente. Debemos meditar más las cosas, y mantener aquellas disposiciones que razonablemente deben ser mantenidas.

Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor CAMPOS (don Enrique).— Siguiendo en este orden de observaciones, señor Presidente, hay que hacer notar que, en los momentos de iniciarse la sesión, escasamente había en la Sala treinta o treinta y un señor Diputados; se notaba la ausencia total de los Diputados del Partido Socialista Popular...

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable Diputado, ha terminado el tiempo de su primer discurso. Puede continuar en el tiempo de su segundo discurso. Ruego a Su

Señoría que se sirva atenerse a la materia en debate.

El señor CAMPOS (don Enrique).— Quiero hacer algunas consideraciones que, indudablemente, se relacionan con esta disposición sobre el uso de armas prohibidas. Indiscutiblemente, se pueden presentar, en un momento preciso de la vida ciudadana hechos que pueden o no alterar el orden público. Creo que, casualmente, este artículo 24 o da margen para revisar todas las cuestiones inherentes a las disposiciones del proyecto que estamos discutiendo.

Pero, para no prolongar demasiado el debate, y para acceder a lo que me han solicitado algunos Honorables colegas, abreviaré mis observaciones.

Vuelvo a insistir en que considero absurda la restricción que se impone a esta prohibición, al disponerse que constituye delito usar armas de fuego y cortantes dentro de los límites urbanos, sin el permiso de la autoridad competente. En consecuencia, no constituirá delito usarlas en los campos o zonas rurales.

El señor RIOS.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CAMPOS (don Enrique).— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RIOS.— Señor Presidente, deseo destacar la importancia que tiene lo expresado por el Honorable señor Correa Letelier, en el sentido de que, al suprimirse el artículo 24 del proyecto en discusión, sólo quedaría vigente el artículo N.º 494 del Código Penal.

Esta última disposición establece que "sufrirán la pena de prisión en sus grados medio a máximo o multa de diez a cien pesos", los que carguen armas sin la autorización correspondiente.

Esto quiere decir que, con una multa relativamente baja, toda persona que infrinja esta disposición quedará liberada de toda responsabilidad. Esto lo considero grave.

Precisamente, para remediar una situación semejante, la Ley de Seguridad Interior del Estado establecía, además de la pena que ahora repite el artículo 24 del proyecto en discusión, la multa correspondiente.

Al suprimirse, pues, el artículo en discusión, regiría el artículo 494 del Código Penal, que establece una pena relativamente baja, en relación con la falta que se comete al cargar armas sin la autorización de la autoridad.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias, Honorable colega.

El señor GALLEGUILLAS (don Florencio).— ¿Me concede una interrupción, Honorable señor Campos?

El señor CAMPOS (don Enrique).— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, las observaciones que han formulado los Honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra, son un poco exageradas. En efecto, estas disposiciones que prohíben cargar armas sin la autorización correspondiente siempre han sido materias propias de las ordenanzas locales y policiales, y no tienen ninguna atinencia, ni con la Ley de Seguridad Interior del Estado, ni con la Ley de Defensa de la Democracia. Es verdad que en estos cuerpos legales se han incluido disposiciones de este orden; pero, desde el punto de vista de la técnica penal, no hay ninguna razón que lo justifique. Sencillamente, se trata de excesos a que ha conducido esta legislación represiva, porque insisto en que estas disposiciones relativas a toda la población, y que se refieren a materias sin alcance político, no deben figurar en un proyecto como el que discutimos.

El Honorable señor Ríos sostiene que la pena es pequeña. La pena de prisión abarca sesenta días, y la reclusión comienza a los sesenta y uno. De manera que hay un día de diferencia.

En cuanto a las multas, la que establece el Código Penal es el doble más alta que ésta, porque, cuando regía esta disposición del Código, era de cien pesos, pero con la promulgación de la Ley N.º 9,798, se elevó en diez veces, y después, con la Ley N.º 10,309, en el doble. En consecuencia, la multa es de dos mil pesos, más el diez por ciento para la Editorial Jurídica del Estado lo que da un total de dos mil doscientos pesos, contra mil pesos que se contemplan en este proyecto.

Por lo tanto, no es efectivo, ni justo, sostener que la pena que establece el proyecto que estamos discutiendo es superior a la que establece el Código Penal. Estas razones no son atendibles, porque no son exactas.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Campos?

El señor CAMPOS (don Enrique).— Siempre que sea breve, con todo gusto, Honorable colega.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Campos, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, comprendo perfectamente bien la posición del Honorable señor Galleguillos, don Florencio, porque he visto, a través de todas las intervenciones que ha tenido en esta Honorable Cámara, que es contrario a

todas las leyes que tienen cierto aspecto de represión política, aunque defiendan el régimen jurídico.

Su Señoría dice que nosotros exageramos al debatir estos aspectos ¡Probablemente! En todos los sectores de la Honorable Cámara, cuando se defiende alguna idea con calor, se puede incurrir en exageración. Pero me parece que, en este caso, ella es pequeña al lado de la de Su Señoría, ya que manifiesta que es problema de las ordenanzas policiales o de los reglamentos municipales el preocuparse de la falta en que incurrir los que cargan armas prohibidas.

Señor Presidente, no creo que haya relación más perfecta que la que existe entre la Ley de Seguridad Interior del Estado y el uso de las armas de fuego, porque, precisamente, los conatos revolucionarios para derribar a un Gobierno, se hacen con armas. Es de una lógica indiscutible el que una Ley de Seguridad Interior del Estado prevea el uso indebido de las armas de fuego, y que establezca una pena, que no sea una simple multa, sino una pena limitativa de la libertad.

Hemos visto cómo estas armas están en poder de muchas personas. Hace pocos años, con motivo de un alza de la movilización de un peso cuarenta centavos a un peso sesenta centavos, la ciudad estuvo varios días dominada por el Partido Comunista organizado, que paralizó la vida nacional y que causó bajas, señor Presidente, porque incluso hubo muertos en los incidentes que promovió. ¿Por qué ocurrió esto? Porque las personas que produjeron los disturbios disponían de armas de fuego, las que emplearon cuando la autoridad partidista correspondiente les dio la orden de hacerlo.

Yo me pregunto, señor Presidente, ¿era necesario esperar que esas personas mataran a alguien para castigarlas, o creen Sus Señorías que en ese momento bastaba con aplicar una multa de quinientos pesos a la persona que portara armas? ¡Son penas completamente desproporcionadas!

La persona que, efectivamente, de buena fe, necesita portar armas por motivos profesionales, podrá llevarlas con la autorización de quien corresponda. El que no pide el permiso es, generalmente, porque tiene otros propósitos, que el legislador debe prevenir.

Por eso, creo que es absolutamente necesario mantener esta disposición de la Ley de Seguridad Interior del Estado. Ojalá no nos veamos abocados a hechos irreparables que demuestren que constituye un error derogar, sin discriminación alguna, todas sus disposiciones.

Por estas consideraciones, debemos mantener la antigua disposición de la Ley de Seguridad Interior del Estado.

El señor CAMPOS (don Enrique).— Señor Presidente, por las razones que ha da-

do mi Honorable colega, y por las que han expuesto otros señores Diputados en las interrupciones que ha concedido con demasiada generosidad, voy a votar favorablemente el artículo 24.

Lamento, sí, vuelvo a repetirlo, que se limite tanto la definición del concepto de armas como el territorio dentro del cual habrá de regir la prohibición.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el artículo.

En discusión el artículo 25.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Señor Presidente, el artículo 25 el proyecto que modifica la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, es un poco largo; pero es de un interés evidente, ya que se relaciona con la marcha misma de nuestra democracia.

Primeramente, vamos a señalar las bases jurídicas que, en términos generales, tiene este artículo para estudiar, en seguida, una por una, sus disposiciones.

Señor Presidente, el artículo 25 parte de la base de que ha sido derogada la serie de leyes a que se refiere el artículo 33 del mismo proyecto.

Como, si no se reprodujeran estas disposiciones, quedarían derogadas, y ellas se relacionan con nuestra organización electoral, desde la constitución de las mesas receptoras de sufragios y las juntas inscriptoras, hasta los Colegios Escrutadores, se hace necesario reproducirlas. Es eso lo que hace el artículo 25 en discusión.

Se refieren, en primer lugar, a los diversos plazos que existen para convocar a elecciones extraordinarias de Presidente de la República y de Diputados y Senadores.

Y así se ordena agregar al artículo 4.º de la Ley General de Elecciones, un inciso que se relaciona con las elecciones extraordinarias de Presidente de la República y de Diputados y Senadores. La disposición que se propone establece que el día en que se lleven a efecto estas elecciones, "no podrá ser anterior al cuadragésimo siguiente a la fecha del decreto". Establece este mismo número una excepción interesante al decir: "...salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Constitución Política del Estado", inciso que se refiere al caso de que un parlamentario, sea Diputado o Senador, acepte el cargo de Ministro de Estado. En esta circunstan-

cia prima la disposición constitucional y, en consecuencia, a la elección extraordinaria del caso debe convocarse no dentro del plazo cuadragésimo día siguiente al del decreto, sino dentro de los 30 días, como lo dispone nuestra Carta Fundamental.

Dentro de este mismo orden de materias, Honorable Cámara, que hemos llamado administrativo-electoral, que se reproducen en este artículo, hay otra serie de disposiciones que es interesante analizar.

Sería inoficioso enumerarlas todas y, sobre todo, sería largo explicar el alcance que, a nuestro modesto juicio, tiene cada una de ellas. Diré, desde luego, en términos generales, pero no por eso menos concretos, que, junto con este establecimiento de plazos, se dispone la forma de constituir, la forma de funcionar y cómo deben actuar, en general, las Juntas Electorales y los Colegios Escrutadores correspondientes a los tres primeros distritos de Santiago. Dentro de esta serie, llamémosla así, de situaciones de orden administrativo técnico, también se hace necesario destacar algunas otras: por ejemplo, aquellas que se refieren a la declaración de candidaturas, de que habla el número 3, que tiene tanta importancia y es de tan manifiesta utilidad para la marcha de nuestros organismos electorales. Me voy a permitir, abusando un poco de la benevolencia de esta Honorable Cámara, darle lectura. Dice así:

"3) Agrégase, con el N.º 11, el siguiente artículo nuevo:

"Los Partidos o Asociaciones inscritos en la Dirección del Registro Electoral, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 14.º, deberán declarar los candidatos que presentarán a cada elección ordinaria o extraordinaria hasta las 12 de la noche del décimoquinto día anterior a la fecha de la misma elección.

Las declaraciones por presentación independiente, en conformidad a la letra b) del mismo artículo 14.º, deberán hacerse hasta las 12 de la noche del nonagésimo o trigésimo día anterior a la fecha de una elección ordinaria y extraordinaria, respectivamente.

Y termina el último inciso diciendo:

"La declaración de candidaturas independientes en los casos en que deba procederse al reemplazo dentro de un término no mayor de 30 días, como ocurre en el caso del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, podrá hacerse hasta las 12 de la noche del décimoquinto día anterior a la fecha fijada para la respectiva elección".

Réstame sólo hacer un pequeño comentario alrededor de una disposición que se refiere a una mejor constitución de las mesas receptoras de sufragios.

Es corriente, dentro de nuestros hábitos políticos, que en las diversas comunas, especial-

mente en las más apartadas de los centros urbanos, las directivas de los diversos partidos políticos señalen a la Junta Electoral sus candidatos a miembros de las Mesas Receptoras de Sufragios. En realidad, esto no es más que el resultado de un buen acuerdo entre los partidos, a pesar de que la ley dispone que la designación debe hacerse por sorteo. En la práctica, los representantes de los diversos partidos se ponen de acuerdo para elegir sus personeros.

El señor GALLEGUILLOS (Don Víctor).— Si sabemos eso.

El señor ERRAZURIZ (Don Carlos José).— Y es el caso, señor Presidente...

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable Diputado, ha terminado el tiempo de su primer discurso.

Puede continuar Su Señoría dentro del tiempo de su segundo discurso.

El señor ACEVEDO.— ¿Por qué no le permitimos que pronuncie también un tercer discurso, señor Presidente?

El señor ERRAZURIZ (Don Carlos José).— En mi segundo discurso voy a hacer un esfuerzo para tratar de atraer más la atención de algunos de mis Honorables colegas que parece no quisieran o no pudieran entender el verdadero alcance de mis observaciones.

El señor ACEVEDO.— Muy optimista, Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (Don Carlos José).— Me estaba refiriendo, señor Presidente, a este hábito político que es corriente —como decía— en las diversas comunas del país, especialmente en las más apartadas, que consiste en lo siguiente: Como todos sabemos, la víspera del vigésimo día anterior a la elección, se reúnen las Juntas Electorales en las Notarias correspondientes para elegir los diferentes grupos de cinco personas que deben integrar las Mesas Receptoras de Sufragios, para lo cual se ponen de acuerdo los partidos. Así es como —y ruego a los Honorables colegas me perdonen la vulgaridad de la expresión que voy a emplear— “se arma el naipe”, de común acuerdo, entre todas las corrientes de opinión.

Y aquí está el vicio a que me he referido hace un instante; porque se incurre muy a menudo en una práctica dolosa por parte de ciertas directivas políticas. En esto seguramente hemos caído todos los partidos que están representados en esta Honorable Cámara. Consiste esta práctica en proponer, dentro de las listas del partido proponente, a las personas de las directivas comunales de los partidos contrarios para que actúen en las mesas receptoras, inhabilitándoles así para actual en los trabajos electorales de la calle misma.

El señor ACEVEDO.— Todos los candidatos conservadores tradicionalistas...

El señor ERRAZURIZ (Don Carlos José).— Entonces, señor Presidente, por esto seguramente el número 11 del artículo 27 del informe en discusión...

El señor ACEVEDO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Errázuriz?

El señor ERRAZURIZ (Don Carlos José).— Con todo agrado.

El señor ACEVEDO.— Debo hacer presente a Su Señoría que en algunas comunas del país los vocales de mesas, en su mayoría, pertenecen a determinados partidos políticos...

Un señor DIPUTADO.— Porque tienen mayoría, Honorable Diputado.

El señor ACEVEDO.— ¿Cómo se explica, entonces, que, según dice Su Señoría, esas designaciones se hagan, precisamente, para impedirles que participen en el acto electoral?

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Ese es el vicio que este proyecto de ley permitirá corregir, señor Diputado. Por lo demás, no creo que sea éste el momento de entrar a analizar estos vicios...

El señor ACEVEDO.— La verdad es que, en la práctica, hay mucho interés para que, en lo posible, los vocales de mesas sean de determinadas tiendas políticas.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Es decir, Honorable Diputado, cada partido hace lo que puede en ese sentido, y, si alguno de ellos (y no me refiero a ninguno en particular), es más capaz que los otros, esas son cosas de la democracia y de nuestra organización electoral.

El señor ACEVEDO.— Yo diría que son vicios de la democracia, Honorable colega.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Errázuriz?

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— No tienen otra explicación que la que he dado al Honorable señor Acevedo.

Señor Presidente, el Honorable señor Correa Letelier me ha solicitado una interrupción, y se la concedo con todo agrado.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, el inciso en debate tiene por objeto corregir un vicio al que ya se ha referido el Honorable colega señor Enriquez, y que se ha puesto en práctica durante muchos años por las Juntas Electorales y por determinados partidos políticos. Consistía en algo muy simple: incluir en las mesas receptoras de sufragios a todos los dirigentes de los partidos contrarios a la mayoría que integraba esas juntas. En la forma dicha, en todos aquellos lugares y comunas donde, prácticamente, no hay más de cuatro, cinco o seis personas que se interesen en el rodaje de las elecciones, las dejaban enclavadas todo el día en las mesas receptoras de sufragios y, por lo tanto, en la imposibilidad absoluta de dirigir los trabajos relacionados con la elección, de estar en la se-

cretaría de propaganda, de defender el electorado y de atender otros menesteres análogos.

En cambio, el partido que dominaba en estas Juntas Electorales cuidaba muy bien de dejar libres a sus propios dirigentes el día de la elección. Esto daba margen evidentemente a un juego de mayoría en esas juntas.

El señor ACEVEDO.— Con ese procedimiento de que los vocales fueran de determinados partidos políticos, esos partidos se ahorran la necesidad de designar apoderados de mesas.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— ¿Está hablando con mi venia, Su Señoría?

El señor CORREA LETELIER.— No es como dice el Honorable señor Acevedo.

Es tan grave este mal, que este inciso es producto de una moción que presenté al Congreso Nacional hace ocho años, y logré fuera incluido en una de las tantas reformas de la Ley General de Elecciones, y puedo decir que ha funcionado bien. Así se ha terminado esta corruptela que permitía que, con las designaciones de la Junta Inscriptora Electoral se pudiera dejar a todos los dirigentes de un partido prácticamente clavados en su puesto e imposibilitados para actuar. Era un juego desleal.

De acuerdo con ese inciso, estas personas quedan libres, si la mesa central de un partido pasa, con la anterioridad que la ley determina, una nómina de las personas que no deben ser incluidas en las mesas receptoras de sufragios.

Es la forma en que se ha puesto término a esta corruptela y creo que debe mantenerse una disposición que ha funcionado bien.

Muchas gracias.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Como posiblemente hemos sido demasiado analíticos en el examen de este vicio y hemos podido con ello, en otro aspecto, perder la claridad misma del debate, creo que la mejor manera de hacer una síntesis respecto del método con el cual el proyecto pretende terminar con este vicio y que, a nuestro juicio, lo consigue ampliamente, es dar lectura a la respectiva disposición. Dice así:

"11) Intercálase entre los incisos segundo y tercero del artículo 34, el siguiente:

"Tampoco podrá recaer en las personas que figuren en las nóminas a que se refiere el inciso penúltimo de este artículo, salvo que dichas personas manifestaren por escrito al Conservador de Bienes Raíces respectivo su voluntad de ser excluidas de estas listas".

Agrégase el siguiente inciso penúltimo al mismo artículo 34:

"Las mesas directivas generales a que se refiere el artículo 14, pasarán, por su parte, veinte días antes de aquél en que deban nombrarse las mesas receptoras, por intermedio de la Dirección del Registro Electoral,

una nómina de los miembros de las respectivas entidades de cada comuna o circunscripción del Registro Civil, donde deban funcionar mesas receptoras de sufragios. Esta nómina no podrá señalar más de diez personas, salvo en las comunas cabeceras de departamento, donde podrá señalar hasta veinte".

Con esto termino esta primera parte del análisis del artículo 25, consistente en esta serie de medidas que tienden a un mejor orden administrativo en la técnica electoral.

Hay, señor Presidente, otra serie de disposiciones que este artículo 25 no hace revivir. Reglamentariamente, no podemos formular la indicación que corresponde en este caso, pero para conocer su alcance es interesante saber y conocer con detalles este segundo grupo de resoluciones, de disposiciones a que no se refiere el artículo 25. Este segundo grupo se relaciona, especialmente, con las declaraciones de candidaturas de las asociaciones declaradas ilícitas, de acuerdo con la ley, y los procedimientos que se establecen para reclamar de estas calificaciones de asociaciones ilícitas.

Señor Presidente, yo creo interesante (me parece que la palabra estuvo muy mal emplada porque puede no ser interesante para algunos, pero si para los Honorables colegas de estos bancos) dejar establecido, una vez más, que nosotros fuimos y somos partidarios de todas las disposiciones que el artículo 25 no hace revivir y estoy seguro que, al no establecerlas aquí, se abre con ello las compuertas a las fuerzas de la antipatria que en estos últimos tiempos...

El señor CASTRO (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— ...estoy seguro que han tenido un nuevo caldo de cultivo debido a los desaciertos gubernativos.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Señor Presidente, desgraciadamente el Honorable colega señor Errázuriz no estuvo tan afortunado como en su primer discurso.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Es cuestión de apreciación. Sé que algunos Honorables colegas me han escuchado con mucho interés.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Como no he entendido nada de lo que ha di-

cho el Honorable colega señor Errázuriz, no me voy a referir a sus observaciones.

Además, yo creía que por el hecho de que en la sesión pasada, en que se trató este mismo proyecto de ley, habíamos tenido la benevolencia, los Diputados de todos los Partidos, de todos los bancos, para que se abordara la cuestión de la libertad de prensa desconocida por medidas del Gobierno y, sobre todo, por el hecho de que habíamos solidarizado con el correligionario...

El señor CORREA LETELIER.— Está obstruyendo el proyecto, señor Presidente. Que se refiera a la materia en debate.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Que se concrete a la materia en debate, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER.— Está en debate un inciso relacionado con la ley de elecciones.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— ¡No podremos nunca ser benevolentes en lo que atañe a nuestros principios!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Honorable señor Errázuriz...

El señor ACEVEDO.— Es colchaguino.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— El Honorable señor Acevedo también es colchaguino, y creció en el hermoso balneario de Pichilemu, y sé que muy a honor lo tiene.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— ...en estos momentos, para Su Señoría, no existe la benevolencia.

Sin embargo, nosotros sí que sabemos comprender lo que significa una democracia. Y por eso solidarizamos con el correligionario del Honorable señor Errázuriz...

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— ¿Cuál correligionario?

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Señor Presidente, como lo manifesté anteriormente, me voy a oponer a este artículo.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Como ha llegado a la Mesa una petición para que se vote por números este artículo, así se votará.

En votación el encabezamiento del artículo y el número 1 del artículo 25.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por la negativa, 1 voto.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobados el encabezamiento del artículo y el número 1.

En votación el número 2.

—Practicada la votación en forma económica; dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 2).

En votación el número 3).

—Practicada la votación en forma económica; dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 3).

En votación el número 4).

—Practicada la votación en forma económica; dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 4).

En votación el número 5).

—Practicada la votación en forma económica; dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 25 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el número 5).

En votación el número 6).

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: Por la afirmativa, 31 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el N.º 6.

En votación el N.º 7.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente 23 señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay quórum. Se va a repetir la votación. . . .

—Repetida la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: Por la negativa, 30 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el N.º 7.

En votación el número 8.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente 26 señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay quórum. Se va a repetir la votación.

—Practicada nuevamente la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: Por la afirmativa, 32 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 8.

En votación el número 9.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente 28 señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay quórum. Se va a repetir la votación.

En votación el número 9.

—Practicada nuevamente la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: **Por la afirmativa, 32 votos.**

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 9.

En votación el número 10.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: **Por la afirmativa, 30 votos.**

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 10.

En votación el número 11.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: **Por la afirmativa, 33 votos.**

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 11.

En votación el número 12.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: **Por la afirmativa, 29 votos.**

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 12.

En votación el número 13.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: **Por la negativa, 32 votos.**

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el número 13.

Corresponde ocuparse del artículo 26 del proyecto.

En discusión el artículo.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN. — Señor Presidente, el artículo 26 en discusión, contiene diversas modificaciones que se introducen a la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades y creo que es de interés ir estudiando, por números, las diversas modificaciones que se introducen, a fin de que la Honorable Cámara pueda darse cuenta, en la votación particular de este artículo 26, del alcance de ellas.

La primera modificación consiste en agregar un inciso nuevo al artículo 20 del Decreto Supremo N.º 5.655, que dice: "5.º) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en esta ley".

El artículo 20 dice que "no podrán inscribirse, aún cuando cumplan los requisitos señalados anteriormente:

1.º— Los suboficiales y tropa del Ejército, etcétera;

2.º— Los eclesiásticos regulares;

3.º— Aquellos cuya capacidad se encuentra suspendida, por sentencia ejecutoriada, por ineptitud física o mental, que los inhabilite para obrar libre y reflexivamente, y

4.º— Los condenados por crimen o simple delito que merezcan igual pena afflictiva, siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada".

Por este artículo, se agrega un número 5, que dice: "Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en esta ley".

En seguida, señor Presidente, se agrega un inciso final nuevo al artículo 20 del decreto supremo a que me vengo refiriendo.

Este inciso, dice lo siguiente: "Los comprendidos en el número anterior podrán inscribirse cuando hayan obtenido sobreseimiento definitivo, sentencia absolutoria o rehabilitación".

Se agrega un inciso nuevo, a mi juicio de gran importancia, que establece que "no podrá ser rechazada la inscripción por ninguna otra causa o pretexto". Esta modificación la considero de gran importancia y necesidad.

En seguida, señor Presidente, el número 2) del artículo 26, que se refiere al artículo 34, dice: "Agrégase al inciso segundo del artículo 34, en su parte final, después de la frase: "que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional", suprimiendo el punto final, la siguiente: "y que mantengan vigente su inscripción".

El artículo 34 se refiere a que las declaraciones se harán ante el Conservador de Bienes Raíces del departamento, y cada una de ellas podrá contener hasta tantos nombres como regidores deban elegirse, etcétera.

En seguida, el inciso final del artículo 34, dice: "En este último caso sólo tendrán derecho a hacer declaraciones de candidaturas, el presidente y el secretario de los directorios departamentales o juntas directivas de los partidos que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional".

Es decir, que a esta modificación del número 2, se le agrega, a continuación de la frase "que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional", la siguiente: "y que mantengan vigente su inscripción".

Por lo tanto, señor Presidente, esta modificación es importante y creo que la Honorable Cámara debe aceptarla.

El número 3 del artículo 26, reemplaza el artículo 59 del mismo decreto.

Me voy a permitir leer el artículo 59. Dice lo siguiente:

Para poder ser elegido Regidor, se requiere:

a) Ser chileno;

b) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales, y

c) Tener residencia en la comuna por más de un año.

Y agrega: "Las mujeres podrán también ser elegidas".

El artículo 26 en su número 3.º, reemplaza este artículo 59, por el siguiente:

"Artículo 59.— Para poder ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para ser elegido Diputado, y, además, tener residencia en la comuna por mas de un año.

Las mujeres podrán también ser elegidas".

En realidad, señor Presidente, esto viene a aclarar en una forma más condensada y más lógica los requisitos que son necesarios para ser elegido Regidor, y mantiene, naturalmente, el inciso que dice: "Las mujeres podrán también ser elegidas", como en el artículo 59 del decreto mencionado.

Ahora, Honorable Cámara, el número 4 del artículo en debate introduce una modificación al artículo 64 del mencionado decreto. El artículo 64, dice:

"Si falleciere o cesare en el cargo algún Regidor, se procederá a nueva elección, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación respectiva al Presidente de la República".

Este inciso se mantiene en la misma forma. La modificación se refiere al inciso 2.º, que como está actualmente, dice: "En este caso, el Alcalde deberá comunicar al Presidente de la República la vacancia, dentro del término de 10 días de producida".

La modificación propuesta en el N.º 4 del artículo 26 es para intercalar en el inciso 2.º del artículo 64, que acabo de leer, entre las palabras "el Alcalde" y "deberá" la frase "o el Director del Registro Electoral".

En buenas cuentas el inciso 2.º diría: "en este caso, —o sea, cuando falleciere o cesare en el cargo algún Regidor— el Alcalde o el Director del Registro Electoral) deberá comunicar al Presidente de la República, etcétera.

Señor Presidente, no sé si esté equivocado, pero no concuerdo con la modificación establecida en este inciso, porque, en realidad, lo lógico es que sea el Alcalde quien comunique al Presidente de la República el fallecimiento de algún Regidor, y no que esto sea optativo; es decir, que pueda hacerlo el Alcalde o el Director del Registro Electoral, porque bien puede suceder que este último, si el Alcalde no le comunica el fallecimiento del Regidor, no conozca este hecho, y, entonces, no pueda comunicar al Presidente de la República esta circunstancia.

Por lo demás, en el inciso 3.º de este artículo, que se mantiene, puesto que no se modifica, se sanciona al Alcalde que no cumpla con esta obligación. Dice: "El Alcalde que no cumpliera con esta obligación incurrirá en una multa de 2.000 pesos, y quedará siempre obligado a hacerlo a la brevedad posible, bajo pena de incurrir en una nueva multa de igual valor si no lo hiciere".

O sea, Honorable Cámara, se mantiene la obligación del Alcalde de comunicar la vacancia del cargo de regidor, y, al mismo tiempo, se multa al que no la comunique. Se agrega que esta vacancia —ya que, en este caso, la disposición es optativa— podrá ser

comunicada también por el Director del Registro Electoral.

El señor CAMPOS (don Enrique).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor CORREA LARRAIN.— Con todo agrado.

El señor CAMPOS (don Enrique).— Quiero reiterarme a la obligación que tiene el Alcalde respectivo o el Director del Registro Electoral, en el caso de ser aprobada esta disposición, de hacer dicha comunicación. Entiendo que esta obligación no está sujeta a un plazo, porque las palabras "a la brevedad posible" no significan la fijación de un plazo determinado.

El señor CORREA LARRAIN.— El artículo 64, inciso 2.º, del decreto N.º 5.655 a que me refiero, establece que el Alcalde, o según la modificación que se pretende introducir, el Director del Registro Electoral, deberá comunicar al Presidente de la República la vacancia dentro del término de diez días contados desde la fecha en que ésta se ha producido; o sea, establece un plazo perentorio. La modificación sólo se refiere a agregar que el Director del Registro Electoral podrá comunicar también dicha vacancia al Presidente de la República.

El señor CAMPOS.— Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor CORREA LARRAIN.— Con mucho gusto.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, el N.º 5 de las modificaciones introducidas en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades es una disposición que ha funcionado perfectamente bien.

Sucedía que muchas veces las Municipalidades se constituían con el solo fallo del Tribunal Calificador Provincial, y los Regidores ingresaban en las Municipalidades con poderes presuntivos. Posteriormente, el Tribunal Calificador, en el trámite de consulta de las sentencias dictadas por los Tribunales Calificadores Provinciales modificaba la constitución de las Municipalidades, porque interpretaba en distinta forma la ley o daba lugar a reclamaciones que no habían sido recogidas por los Tribunales Calificadores Provinciales...

El señor CASTRO (Presidente).— Advierto al Honorable señor Correa Larrain que ha terminado el tiempo de su primer discurso. Puede continuar Su Señoría en el de su segundo discurso.

El señor CORREA LARRAIN.— Muy bien, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER.— Contínúo, Honorable Cámara.

Y sucedía el absurdo que, en una Municipalidad que había procedido a constituirse a designar Alcalde, a fijar el orden de procedencia de los Regidores y a hacer las demás designaciones que indica la ley, poste-

riormente ocurría que una de las personas que había intervenido en estas votaciones dejaba de pertenecer a las Municipalidades, y, en consecuencia, se formaban ordinariamente nuevas mayorías.

Lo lógico en este caso, es permitir que se instalen de nuevo las Municipalidades —y a esto tiende esta disposición— en forma que esta Corporación quede constituida con los votos emitidos por los Regidores definitivamente electos, que son los únicos verdaderos regidores.

En consecuencia, señor Presidente, estimo que esta disposición debe ser mantenida en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Muchas gracias.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente...

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José). —¿Me permite una interrupción, Honorable señor Correa?

El señor CORREA LARRAIN.— Antes, Honorable colega, voy a terminar de expresar las ideas que deseo exponer sobre esta materia.

En realidad, esto viene a solucionar una situación actual injusta, como lo ha manifestado el Honorable señor Correa Letelier, que existía en torno a la elección de Alcalde y a la constitución de las Municipalidades.

De acuerdo con el decreto N.º 45, se producen estas situaciones anormales; y por lo tanto, es de absoluta necesidad y justicia aprobar la adición de este inciso al artículo 67, que se refiere a la constitución de las Municipalidades.

Me ha solicitado una interrupción el Honorable señor Errázuriz, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José). —Agradezco la benevolencia de mi Honorable colega, señor Correa, al concederme esta interrupción.

Deseo manifestar, al iniciar mi intervención en el debate al artículo 264, que esta disposición, al igual que muchas otras del proyecto que estamos discutiendo —como la contenida en el artículo 25 que acabamos de estudiar en forma exhaustiva— incorpora el mismo principio básico.

Se trata, señor Presidente, de que, a no mediar la disposición contenida en el artículo 26 en debate, habrían quedado derogadas y sin sentido muchas disposiciones de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

El conjunto de estas disposiciones del artículo 26, sobre las cuales he hecho esta aclaración, no guardan entre sí mucha concordancia. Por esto mismo, más adelante, en el momento oportuno, pediré que se vote número por número, porque cada una de ellas corresponde a ideas diferentes dentro del mismo artículo.

El artículo 26 dice: “Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades cuyo texto, definitivo fue fijado por Decreto Supremo número 5.655, de fecha 14 de noviembre de 1945, expedido por el Ministerio del Interior”. No podía, pues referirse, Honorable Cámara al texto refundido, sino al anterior, es decir, a aquel en que no estaban comprendidas estas disposiciones que el artículo 26, a nuestro modesto juicio, sabiamente hace revivir.

La primera modificación al artículo 26 dice: “1) Agrégase al artículo 20 el siguiente N.º 5: 5) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en esta ley”. Es necesario, entonces, para mayor comprensión de este artículo, leer la parte correspondiente del artículo 20. Dice: “No podrán inscribirse, aun cuando cumplan los requisitos señalados... Enumera, después una serie de personas que no es del caso señalar en el estudio concreto de este artículo”.

El N.º 4 de este artículo 20 establece “Los condenados por crimen o simple delito que merezcan pena aflictiva, (o sea, más de tres años y un día) o procesados por esta misma clase de delitos, siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada”.

Señor Presidente, al artículo 20 se ha agregado un número 5, pero yo leí el N.º 4) por que dice relación con él. Por lo demás, me voy a permitir hacer un breve análisis comparativo de ellos.

El número cinco dice:

“Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en esta ley”.

Según mi entender, señor Presidente, si hay razones de saneamiento público para la mejor marcha de nuestros organismos comunales que impiden la inscripción de condenados por crimen o simple delito que merezcan pena aflictiva, siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada, resulta evidente que con mayor razón no pueden inscribirse aquéllos que cometen algunos de los delitos a que se refiere la presente ley.

La razón es obvia. El crimen o simple delito común y esto lo saben especialmente los Honorables colegas abogados que tienen afición a las disciplinas del Derecho Penal —muchas veces es producto del azar, de las pasiones de los hombres, de esos instintos que todos tenemos, cual más cual menos, y también resultado de aquello que el tratadista del Derecho Penal tan discutido, Lombroso, llama— entiendo que lo llama así, porque si estoy equivocado, el Honorable colega señor Galleguillos, que sabe algo más que el Diputado que habla sobre estas materias, podrá rebatirme oportunamente— los estados antisociales...

El señor CUETO.— Y el Honorable señor Florencio Galleguillos es del Frente del Pueblo.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— ...derivados del ambiente de crimen en que los procesados viven. En una, estos crímenes o simples delitos son el resultado de una serie de circunstancias...

El señor CASTRO (Presidente).— Permítame, Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo destinado a la intervención del Honorable señor Correa, don Salvador.

Tiene la palabra el Honorable señor Correa Letelier.

El señor GALLEGUILLOS (don Victor).— Pido la palabra.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CORREA LETELIER.— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— En este estudio estaba desarrollando una idea que, por lo menos, para mis modestos conocimientos de Derecho Penal, no era muy simple, y esta situación reglamentaria —perdonéme la expresión vulgar— me ha desembarcado un poco de ella.

Con todo, señor Presidente, quiero decir, para concretar mis observaciones, que somos partidarios de que no puedan inscribirse tampoco las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en esta ley. Es evidente que, en este caso, se trata de delitos que se relacionan con la mejor marcha o saneamiento, como dije hace algunos momentos, de nuestros organismos constitucionales. Si existe motivo, discutible a veces, para que los condenados por crimen o simple delitos comunes no puedan inscribirse, mayor razón debe haber para prohibir tal inscripción a esta clase de delincuentes.

Bastaría, señor Presidente, no digo con leer, sino con recordar los artículos 1.º y 2.º del proyecto que estamos discutiendo, para ver a qué delitos se refiere esta ley, para comprender cómo es evidente que hay una conveniencia manifiesta que no se inscriban en los Registros Electorales aquellas personas que induzcan de palabra, por escrito o valiéndose de cualquier otro medio, a uno o más miembros de las Fuerzas Armadas o de policía a la indisciplina o al desobedecimiento de sus superiores jerárquicos, aquellas otras que inciten a la subversión del orden público; aquellas que fomenten la rebelión contra las instituciones nacionales o contra la forma de Gobierno de la República; aquellas que propague o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir por medio de la violencia el orden social o la organización política y jurídica de la nación.

Con estas observaciones, señor Presidente, creo haber demostrado que es muy interesan-

te que no se inscriban las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en esta ley.

Ahora me referiré, en su conjunto, ya que me llevaría mucho tiempo leerlo en su totalidad, al artículo 20 del proyecto en discusión. Analizaré sólo sus puntos más salientes e importantes...

El señor GONZALEZ (don Sergio).— ¿No se aburre usted mismo, Honorable colega?...

El señor ACEVEDO.— Léalo entero, no más...

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Honorable Cámara, no me amilana que algunos colegas no aprecien las observaciones que, en estos momentos, estoy haciendo.

Repito, tengo la satisfacción de estar cumpliendo con un deber de conciencia al intervenir en la forma en que lo he hecho esta tarde, y, además, la pretenciosa sensación de que algunos Honorables colegas me están escuchando con sumo y benevolente interés.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Lo único que he dicho a Su Señoría es si no se aburre...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Ruego al señor Presidente haga respetar mi derecho.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Dice el N.º 4: "Intercálese en el artículo 64, inciso segundo, entre las palabras "El Alcalde" y "deberá", la frase "o el Director del Registro Electoral".

Para que no se censan de oírme mis Honorables colegas, no leeré el artículo 64. En todo caso, debo manifestar que, en cumplimiento de las mínimas funciones que entraña el cargo de legislador, he estudiado este proyecto y, por eso, puedo darme el lujo de ahorrarme la lectura de algunos artículos a las que el proyecto en discusión hace referencia.

Resumiendo el artículo 64, puedo manifestar que se trata de aquellos casos en que produce vacancia en los cargos de regidores, sea por muerte o por otro motivo. Este número 4.º establece que no sólo el Alcalde podrá dar cuenta de este hecho al Presidente de la República dentro de los diez siguientes al que se produce la vacancia, para que convoque a nueva elección dentro de los treinta días siguientes a aquél en que reciba la comunicación, sino que también podrá hacerlo el Director del Registro Electoral.

¿Qué vicio se pretende corregir con esta disposición? Algo que suele suceder en las comunas del país. En efecto, suele ocurrir que, cuando se produce la vacancia de algún cargo de regidor, no falta un Alcalde, al que podríamos calificar de "vivo", perdonando la

expresión, que tiene dudas sobre el resultado de las elecciones complementarias. Por este motivo, no procede a dar al Gobierno el aviso a que lo obliga la Ley de Municipalidades. Teme que las bases de su comuna no le respondan y se trastrueque la mayoría municipal existente.

Por esta razón, el número 4.º de este artículo establece, sabiamente, que, además del Alcalde respectivo, podrá dar este aviso el Director del Registro Electoral.

El señor BARRA.— Esto significa modificar lo que era ya una tradición.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Se trata de corregir un vicio que se ha producido algunas veces. Precisamente, estamos aquí, para perfeccionar las leyes.

Señor Presidente, quiero terminar...

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Muy bien.

El señor CORREA LETELIER.— Quiero referirme al artículo 27.º...

El señor CASTRO (Presidente).— Está en discusión el artículo 26.º.

El señor CORREA LETELIER.— Las observaciones que pensaba hacer se refieren al artículo siguiente. Esperaré que se discuta.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Errázuriz, don Carlos José.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Continúo en el estudio de las modificaciones contenidas en el número 5.º.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— El número 5.º dice: "Agrégame el siguiente inciso final al artículo 67..."

El señor BARRA.— ¡Coma!

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Está en un error Su Señoría, no hay coma.

"Si uno o más regidores que hubieren sido proclamados con el carácter de presuntivamente electos dejaren de pertenecer a la Municipalidad por sentencia definitiva del Tribunal Calificador, en conformidad al N.º 6 del artículo 101 de la Ley General de Elecciones, ésta celebrará nuevamente la sesión de instalación a que se refiere el presente artículo, dentro de 15 días de recibida la nota en que se comuniquen la sentencia, y en esa fecha quedarán sin efecto los acuerdos adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores".

Esta disposición, señor Presidente, viene a llenar un vacío que existía en la primitiva Ley de Municipalidades, es decir, en el Decreto Supremo N.º 5.655. Ella se refiere a los regidores que hayan sido declarados presuntivamente electos por el Tribunal Calificador Provincial que establece la ley, y después por el Tribunal Calificador General de

Elecciones, que conoce de las sentencias que declaran presuntivamente electos a esos regidores, sea por la vía de la consulta o de la apelación.

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Correa Letelier. Puede continuar Su Señoría en el tiempo del segundo discurso del Honorable Diputado...

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente? Su Señoría debe computarle el tiempo al Honorable señor Errázuriz, porque el Diputado Informante no tiene esa restricción.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene toda la razón Su Señoría. El tiempo se le seguirá computando al Honorable señor Errázuriz.

Puede continuar Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Tomo debida nota, señor Presidente, del tiempo que me corresponde para hacer uso de la palabra. Estas situaciones nos sirven a los Diputados nuevos para aprender el mecanismo reglamentario.

Me estoy refiriendo a aquellos casos en que el Tribunal Calificador de Elecciones, conociendo, por la vía de la apelación o de la consulta, de las resoluciones del Tribunal Calificador Provincial, declara elegidas a otras personas. En tal evento, se procede nuevamente a celebrar la sesión de instalación a que se refiere el artículo 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades, "dentro de quince días de recibida la nota en que se comuniquen la sentencia, y en esa fecha quedarán sin efecto los acuerdos adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores." O sea, deberán constituirse nuevamente las Municipalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 67, que establece que la sesión de instalación se celebrará "a las catorce horas del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, en la Sala Municipal de la comuna a la que deberán concurrir los Regidores declarados legalmente elegidos por resolución del respectivo Tribunal Calificador Provincial". Naturalmente que aquí habría que decir por sentencia definitiva del Tribunal Calificador de Elecciones que hubiere conocido de las resoluciones del Tribunal Calificador Provincial, por la vía de la apelación o de consulta.

Señor Presidente, termino este análisis del artículo 26.º...

El señor TAMAYO.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Con mucho agrado, Honorable Diputado, especialmente porque sé que Su Señoría sabrá analizar con calma estas disposiciones que algunos quieren aprobar en forma tal vez precipitada.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Para qué lo saca del apuro, Honorable colega, en circunstancias de que el Honorable señor Errázuriz ya no tiene nada más decir?

El señor CASTRO (Presidente) — Con la venia del Honorable señor Errázuriz, tiene la palabra el Honorable señor Tamayo.

El señor TAMAYO.— Señor Presidente, deseo apelar al buen criterio, pocas veces desmentido, del Honorable señor Errázuriz...

Varios señores DIPUTADOS.— No se olvide, Honorable colega, que es Diputado de Derecha.

El señor TAMAYO.— ...y de sus colegas de bancos, para que no echen mano de estos recursos dilatorios, que, desgraciadamente, les concede el Reglamento de la Corporación.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Es ingrato suponer intenciones.

El señor AQUEVEQUE.— ¡Qué otra cosa se puede pensar!

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego al Honorable Diputado se sirva referirse al artículo en discusión.

El señor TAMAYO.— Señor Presidente, sin suponer intenciones, la verdad es que hay consenso unánime en la Honorable Cámara para propender, por todos los medios, a la más rápida derogación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, porque, si no me equivoco, de los propios bancos del Honorable señor Errázuriz se han alzado voces en este sentido.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Reclamo mi derecho, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Señor Presidente, quiero terminar el estudio del artículo 26.o, manifestando algo que muchas veces se ha repetido durante la discusión de este informe. Se ha expresado que todas éstas son disposiciones que, de no haberse establecido en este proyecto, habrían quedado derogadas. En esta forma, no se habría solucionado ninguno de los muchos vacíos que trata de resolver con mucho acierto, a mi juicio, este artículo 26.o, que tiende, repito a hacer revivir diversas disposiciones más interesantes para la buena y correcta elección de nuestros poderes comunales.

Nada más, señor Presidente.

2.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor CASTRO (Presidente) — Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión.

3.—DEROGACION DE LA LEY NUMERO 8.987, SOBRE DEFENSA PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA.

—Transcurridos los quince minutos:

El señor CASTRO (Presidente).— Se reanuda la sesión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Sobre qué artículo, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).— Está en discusión el artículo 26, Honorable colega.

El señor OYARCE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Oyarce.

El señor OYARCE.— Señor Presidente, el artículo 26 dice, en su comienzo:

“Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto supremo número 5.655, de fecha 14 de noviembre de 1945, expedido por el Ministerio del Interior:

“1) Agrégase al artículo 20, el siguiente número 5):

“5.o) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en esta ley”.

Es decir, señor Presidente, esta disposición persigue impedir que los dirigentes obreros o de partidos populares puedan optar a cargos de representación popular. La opinión pública y la Honorable Cámara ya deben haber observado que las disposiciones de estas leyes represivas generalmente recaen en aquellos ciudadanos que defienden los intereses de las masas populares.

Más adelante dice este artículo, en el número 2):

“2) Agrégase al inciso segundo del artículo 34, en su parte final, después de la frase: “que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional”, suprimiendo el punto final, la siguiente: “y que mantengan vigente su inscripción”.

Es decir, no podrán optar a cargos de representación popular aquellos partidos que, en la actualidad, no tengan representación parlamentaria; más aún, tampoco podrán hacerlo aquellos partidos que puedan formarse en el futuro y que, naturalmente, no van a tener representación parlamentaria.

Por lo tanto, creo que esta disposición debe ser rechazada por la Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—

Señor Presidente, tal como lo ha expuesto el Honorable señor Oyarce, este artículo 26 está en desacuerdo con el deseo de la Honorable Cámara, en cuanto a derogar las leyes represivas.

Por eso, señor Presidente, creo que la Honorable Cámara debe asumir un criterio que esté a tono con el proyecto en discusión y con su finalidad, en el sentido de que debe desaparecer la conculcación de las libertades establecidas y garantizadas por la Constitución Política de Chile, como las de expresión de las ideas, de reunión, etcétera, que todo

ciudadano debe tener, dentro del régimen democrático en que vivimos.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MALLET.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Con el mayor agrado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Galleguillos, puede usar de la palabra el Honorable señor Correa Letelier y, a continuación, el Honorable señor Mallet.

El señor CORREA LETELIER.— Creo que Su Señoría comete un error al pedir el rechazo de este inciso. Esto significa mantener la antigua Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que exige que, para poder hacer la declaración de candidaturas, los partidos deben tener representación parlamentaria, y se suprime el requisito de que se mantenga vigente su inscripción.

De tal manera que me parece que Su Señoría está equivocado, que ha incurrido en un error de interpretación.

Muchas gracias.

El señor MALLET.— Señor Presidente, en este artículo se analizan diversas disposiciones.

En primer término, me voy a referir a la sana medida que se establece en el artículo en debate, cual es aquella destinada a estatuir que las sentencias definitivas del Tribunal Calificador permiten, en el caso de que las Municipalidades se hubiesen constituido con regidores que en definitiva no resulten electos, reconstituirlas en los términos de las sentencias definitivas; es decir dejando sin efecto aquellas resoluciones que las Municipalidades constituidas por personas que en definitiva no resultaren regidores hubieren adoptado. Y no puede ser de otra manera.

Ha ocurrido, y últimamente hemos visto que esto ha sucedido, que se han constituido Municipalidades, designándose los Alcaldes, fijándose la composición de las comisiones, señalándose la precedencia de los regidores y, después, uno o más regidores designados y proclamados presuntivamente electos, han quedado, por la sentencia definitiva del Tribunal Calificador de Elecciones, eliminados del Municipio. No parece lógico que los acuerdos que hayan adoptado las Municipalidades, y en que, hayan participado estas personas que, en definitiva, no son regidores, ya que la sentencia del Tribunal Calificador los elimina, tengan fuerza y queden a firme.

Lo lógico es lo que establece esta disposición en virtud de la cual, comunicada la sentencia del Tribunal Calificador y constituidas las Municipalidades con los regidores definitivamente electos, quedan sin efecto las resoluciones tomadas con la concurrencia de

personas, que si bien fueron presuntivamente electos, en definitiva no han sido proclamados regidores.

Es una buena medida. Comparto, asimismo, el criterio de mi Honorable colega don Héctor Correa, en el sentido que las presentaciones de las candidaturas sean hechas por aquellos partidos que tienen representación parlamentaria.

Aquí hay una variante, se suprime la disposición que obliga a mantener vigente su inscripción.

El señor CORREA LARRAIN.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor MALLET.— Con mucho gusto.

El señor CORREA LARRAIN.— El Honorable señor Mallet está en un error. Desgraciadamente no quiero, a pesar de que me interesaría que sucediera así, no quiero que la Honorable Cámara se engañe.

El número 2 de este artículo dice: "Agrégase al inciso segundo del artículo 34, en su parte final, después de la frase: "que tengan representación al Congreso Nacional", suprimiendo el punto final (que es el que ha inducido a error) la siguiente: "y que mantenga vigente su inscripción". O sea, es necesario que la inscripción esté vigente.

El señor MALLET.— Tiene razón Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Yo también debo rectificarme, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Permítame, Honorable Diputado; está con la palabra el Honorable señor Galleguillos, don Víctor.

Con la venia de Su Señoría podría hacer uso de la palabra el Honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER.— Decía, señor Presidente, que, también, tengo que hacer una rectificación, porque me indujo a error la palabra "suprimiendo". Entendí que se suprimía la parte final del artículo. Pero solamente se suprime el punto. De tal manera que la observación del Honorable señor Correa Larrain es congruente con lo que en realidad dice el proyecto.

Muchas gracias.

El señor MALLET.— Señor Presidente, con la venia del Honorable señor Galleguillos voy a terminar, y estimo que ha sido interesante esta aclaración, porque ha fijado el alcance real de la disposición en debate.

El señor GALLEGUILLOS (Don Víctor).— En mérito de lo que he expuesto, señor Presidente, votaré favorablemente.

Nada más.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Ha llegado una petición a la Mesa para votar este artículo por números.

En votación, entonces, el inciso primero del artículo 26, con el N.º 1.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 7 votos; por la negativa, 22 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el inciso primero con el N.º 1.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, ¿me permite la palabra con la venia de la Sala?

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Correa Letelier.

Acordado.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, creo que, se debe dar por aprobado el inciso 1.º, que contiene la regla general que introduce la siguiente modificación, y por rechazado el N.º 1 de este inciso primero.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Sala, porque el Honorable señor Correa Letelier tiene razón en este sentido, procederíamos en la forma por él indicada.

Acordado.

En votación el N.º 2.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de la Sala tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, creo que en realidad la atención de la Honorable Cámara en esta votación recayó sobre el N.º 5, que dice: "Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en esta ley", pero, en seguida, viene el inciso final, que conviene mantener y que con este acuerdo de la Honorable Cámara sería eliminado. Dice así: "No podrá ser rechazada la inscripción por ninguna otra causa o pretexto".

Creo que habría asentimiento unánime en la Sala para mantener este inciso.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma señalada por el Honorable señor Correa Letelier.

Acordado.

En votación el número 2.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 4 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 2.

En votación el número 3.

—Durante la votación:

El señor CORREA LARRAIN.— Creo que es totalmente lógico, porque se simplifica el concepto, como lo manifesté anteriormente.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos; por la negativa, 1 voto.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 3.

En votación el número 4.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la negativa, 33 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el número 4.

En votación el número 5.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 1 voto.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 5.

En discursión el artículo 27.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, la actual Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades dice que "no pueden ser simultáneamente miembros de una misma Municipalidad, los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si resultaren elegidas personas comprendidas en esta prohibición, entrará a la Corporación el candidato que haya obtenido más votos o, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad".

El informe de la Comisión propone agregar un nuevo inciso que significa provocar una nueva elección. En mi concepto, señor Presidente, en el informe de la Comisión se ha cometido un error. En la actualidad, cuando el Tribunal Calificador de Elecciones, Provincial o General, proclama, presuntiva o definitivamente, a un regidor o acoge una reclamación por razón de parentesco, el camino que debe seguirse no es proceder a una nueva elección, sino designar al candidato que le corresponda en la lista respectiva.

Puedo citar ante la Honorable Cámara un caso que patrociné en la última renovación de las Municipalidades, en una comuna de Chiloé, en que el electo de una lista era consanguíneo en tercer grado de la línea colateral con otro regidor electo en otra lista. En esa ocasión el Tribunal Calificador de Elecciones procedió, en virtud de la reclamación interpuesta, a eliminar al que había obtenido mayor número de votos; pero no se llevó a efecto una nueva elección, sino, simplemente, entró a ocupar el cargo del regidor afectado por la incompatibilidad, el candidato que le correspondía en la lista respectiva. Me parece que ese era el criterio justo, porque ya el electorado se había manifestado en favor de la lista y no era lógico proceder a una nueva elección en la cual la mayoría iba a ser favorecida sin razón.

Estimo, señor Presidente, que la Comisión olvidó ese antecedente fundamental al proponer una nueva elección. No hay conveniencia alguna en provocar, en esos casos, una nueva elección. Sujetémonos a la jurisprudencia ya establecida, firme y muy lógica, que para estos casos señala la solución que he indicado.

Por estas consideraciones, debe desecharse, en mi concepto, el inciso propuesto en el artículo 27 del proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara se rechazará el artículo.

Rechazado.

En discusión el artículo 28.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— El artículo 28 del informe en discusión introduce una serie de modificaciones en el Código del Trabajo.

Lleeré el número uno de este artículo a fin de comentar en qué consiste la modificación. Dice así:

1) Reemplázase el artículo 368 por el siguiente:

“Artículo 368.— En las oficinas o locales de los servicios del Estado, empresas fiscales o municipalidades, queda prohibido el funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente político.

Los jefes responsables de los servicios donde se compruebe esta infracción serán sancionados con la suspensión por tres meses, sin sueldo, de sus respectivos cargos”.

En todas las legislaciones democráticas ha existido siempre esta prohibición y en la nuestra a través de una disposición que prohibía sindicalizarse o pertenecer a sindicato alguno a todos aquellos que prestan sus servicios al Estado, a empresas fiscales, semifiscales, municipales y organismos públicos en general. Leyes posteriores agregaron la prohibición de que existan brigadas funcionales de carácter político en los servicios públicos, haciendo a los jefes administrativos correspondientes responsables de su existencia y sancionándolos con una suspensión de tres meses sin sueldo.

Este principio de no sindicalización de los empleados públicos o, para usar una palabra que entrañe un sentido más completo y justo, de todos aquellos que desempeñan funciones públicas, ha existido siem-

pre. Las razones que abonan estas prohibiciones, son demasiado obvias para abundar en ellas. Sin embargo, señor Presidente, bien podemos concretarlas en el principio de que cuando está en contraposición el interés mismo del país, que está involucrado con la perfecta marcha de la Administración Pública, con el que alguna vez pudieran tener los empleados públicos; es evidente que debe primar el interés general.

El señor BARRA.— ¿Me permite una interrupción?

El señor ERRAZURIZ.— Con todo agrado.

El señor BARRA.— Señor Presidente, me llaman la atención las palabras del Honorable Diputado, porque mi larga convivencia en los organismos sindicales, me permite hacerme la siguiente reflexión: cuando se van a elegir directivos, supongamos de la ANEF o de la ANES, que son las organizaciones donde están incorporados los empleados públicos y semifiscales, respectivamente, siempre se presentan candidatos de distintas ideologías políticas, aunque hacia el exterior no se diga. O sea, estos hombres que postulan a esos cargos directivos, representan el sentimiento de colectividades políticas distintas.

Más aún, en las listas de las presuntas candidaturas a dirigentes de esas instituciones, figuran hombres de los mismos sentimientos políticos de los que forman parte del partido donde milita Su Señoría. Y entonces, pregunto al Honorable Diputado, ¿tienen esas personas alguna facultad espiritual de carácter extraordinario para ponerse de acuerdo, con el objeto de elegir a los hombres que los van a representar, o constituyen un núcleo político dentro de las instituciones correspondientes que pueden designar a un hombre determinado que postule a estos cargos?

Si así fuera —y tengo la certeza de que así es— Su Señoría estaría coartando a sus propios correligionarios el legítimo derecho que tienen para reunirse y para pensar políticamente como funcionarios dentro de una institución, y, a la vez, para designar a un postulante para que forme parte de esas directivas. Creo que Su Señoría está equivocado, porque me parece que piensa que sólo postulan a esos cargos los hombres de Izquierda, los hombres de avanzada, y que no tienen este derecho los hombres de los partidos tradicionales.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Señor Presidente, haciéndome cargo de las observaciones de mi Honorable colega, debo empezar por establecer que en estas materias relativas a cuestiones donde está en juego el interés público, me estaba refiriendo a la contraposición que pueda existir alguna vez, entre el interés evidente de la buena marcha de un servicio público y el interés particular que pudieran tener algunos gremios. Nosotros señor Presidente, estamos siempre por el interés general; por eso estimo que mi Honorable

rable colega me ha interpretado mal en lo que estaba diciendo. Yo no hago ninguna diferenciación, y me pongo aún en el caso muy utópico, que pudiera existir todavía algún correligionario nuestro en la Administración Pública. Pero si alguna vez se considerara contrapuesto el interés del gremio a que ese correligionario perteneciera, con el interés del país, con el buen funcionamiento de los servicios públicos, naturalmente, yo estaría por el interés general.

El señor MALLET.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Con todo agrado, señor Diputado, pero siempre que sea breve.

El señor MALLET.— Creo que el problema que estamos dilucidando tiene gran importancia.

En primer término, vale la pena dejar en claro una primera cuestión: es la que se refiere a la Universidad de Chile. Se habla aquí de oficinas, locales y servicios del Estado. El alcance que se podría dar a esta disposición es que en la Universidad de Chile no pueden funcionar grupos estudiantiles políticos.

Creo que es conveniente la existencia de grupos políticos en las Universidades. Yo definiendo el derecho de los estudiantes universitarios a agruparse, de acuerdo con su criterio y con la ideología política que sustentan. Si el alcance de estas disposiciones no es éste, estimo que bien valdría la pena que quedase establecido en la historia de la ley, dejando bien en claro cuál ha sido el espíritu de la Comisión sobre la materia.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor CASTRO (Presidente).— Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Errázuriz, don Carlos José.

Puede continuar Su Señoría en el tiempo de su segundo discurso.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— He concedido una interrupción al Honorable señor Correa Letelier, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER.— En cuanto a lo expresado por el Honorable señor Mallet, hay que hacer notar que estamos modificando el artículo 368 del Código del Trabajo, artículo que está ubicado en el Libro III de ese Código, que habla de las organizaciones sindicales; y es evidente que, por su naturaleza, estas organizaciones son esencialmente ajenas a los grupos estudiantiles. De tal manera que, razonablemente, no puede suscitarse la duda a que aludía el Honorable señor Mallet.

El señor MALLET.— ¿Me permite, Honorable señor Errázuriz?

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Con todo afecto, pero le repito, siempre que sea breve, porque no dispongo del tiempo necesario para desarrollar mis observaciones.

El señor MALLET.— Seré muy breve.

Deseaba expresar, también, que valdría la pena dejar en claro otro aspecto de las disposiciones que estamos discutiendo. Es conveniente dejar establecido, para la historia de la ley, que en las oficinas o locales de los servicios del Estado, podrán constituirse grupos de carácter sindical o gremial para la defensa de los intereses de sus componentes. De tal modo que es necesario que quede en claro que los empleados u obreros podrán reunirse o constituirse, porque aquí se habla de grupos esencialmente políticos.

El señor CORREA LETELIER.— Grupos de carácter esencialmente político.

El señor MALLET.— Sí, Honorable Diputado.

El segundo punto se refiere a si podrán constituirse en una empresa o en un servicio del Estado, en empresas fiscales, semifiscales o municipales, grupos que luchen por determinadas reivindicaciones de carácter sindical o gremial, aunque lo hagan bajo una bandera política. Me explico. Yo entiendo que el alcance de estas disposiciones es no permitir la existencia de grupos políticos funcionales dentro de estas instituciones que en el día de mañana puedan proclamar, por ejemplo, un candidato a Diputado, o a Regidor.

Pero me parece que no habría inconveniente para que un grupo de funcionarios u obreros de algunas de estas entidades, pudiera reunirse con finalidades de carácter gremial, aunque lo hiciera bajo determinada bandera política.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Reclamo mi derecho, señor Presidente.

El señor LEA-PLAZA.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— He reclamado mi derecho, Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Me estaba refiriendo, y Sus Señorías no me dejaron terminar, al hecho de que el anterior artículo 368, del Código del Trabajo prohibía la sindicalización de los empleados públicos. Pues bien, en el nuevo artículo 368, que se propone, se suprime esta disposición que, para los Diputados de estos bancos, es de evidente interés y de gran conveniencia para la buena marcha de la Administración Pública.

Efectivamente, el artículo 368 en discusión, que se propone, para modificar el actual del Código del Trabajo, prohíbe sólo el funcionamiento de brigadas, equipos o grupos esencialmente políticos, sancionándose a los jefes, responsables de los servicios donde se infrinja esta disposición, con una suspensión de tres meses.

Señor Presidente, nosotros habríamos deseado que, de acuerdo con nuestro criterio de

hacer primar el interés público, se mantuviera la disposición contenida en el primitivo artículo, Desgraciadamente, esto no es posible en el actual trámite reglamentario del proyecto.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Con todo gusto.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, considero que éste es el artículo más importante de los que se han discutido esta tarde.

El actual artículo 368 del Código del Trabajo establece que no podrán sindicalizarse ni formar parte de sindicato alguno los empleados u obreros que presten servicios al Estado, a las Municipalidades o que pertenezcan a las empresas fiscales.

Esta disposición, según mis recuerdos, data de muchos años y es anterior aún a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Esta disposición ha sido duramente criticada por los Partidos Socialista y Comunista. Sin embargo, a mi juicio, el derecho natural de asociación, que es legítimo, debe estar limitado por el interés público. Pues bien, al impedir la sindicalización de los obreros o empleados que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades y a las empresas fiscales, se está impidiendo también el derecho de huelga en esas instituciones.

Recuerdo que durante un debate ocurrido hace uno o dos meses en esta Honorable Cámara, un Honorable Diputado agrario-laborista, el Honorable señor Recabarren, discutía con el Honorable señor Barra y sostenía la falta de derecho de los obreros de la Línea Aérea Nacional para sindicalizarse. Decía que era un Servicio del Estado en el cual no era posible admitir huelgas.

Creo que si esta tarde aprobamos dicha sustitución, estableceremos, evidentemente, la posibilidad de que los obreros y empleados que prestan servicios al Estado, a las Municipalidades o que pertenezcan a empresas fiscales, puedan sindicalizarse y, como consecuencia, que funcione todo el sistema que el Código del Trabajo contempla sobre huelgas legales. Actualmente, todas las huelgas que se produzcan en estos servicios son ilegales, porque a sus empleados y obreros no les está permitido sindicalizarse. Pero si aceptamos el artículo propuesto van a permitirse la sindicalización y, en consecuencia, las huelgas.

Doctrinariamente, no creo que el derecho de sindicalización pueda alcanzar a estas personas, porque el interés individual de estos grupos funcionales debe estar supeditado al interés común.

Por estas razones pido a los Honorables colegas que nos acompañen en el rechazo de

esta sustitución del artículo correspondiente del Código del Trabajo.

El señor LEA-PLAZA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Errázuriz?

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Diga no más, Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Errázuriz, tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, estimo que se está dando al artículo en debate un alcance que realmente no tiene.

Lo que prohíbe el artículo 368, que sustituye al actual del Código del Trabajo, no es que se constituyan brigadas o grupos funcionales, sino que éstos no funcionen en las oficinas o locales del Estado.

El señor CORREA LETELIER.— Honorable Diputado, pero ocurre que se suprime el inciso 1.º del actual artículo 368, que se refiere a la sindicalización. El resto es repetición del actual.

El señor LEA-PLAZA.— El artículo 368, en su texto actual, permite la existencia de brigadas. Lo único que prohíbe son las reuniones en los locales u oficinas del Estado, en las cuales los empleados sólo deben ejecutar las funciones que les son propias.

En consecuencia, se reconoce el derecho de sindicalizarse y se prohíbe, como ya lo he dicho, el funcionamiento de estos grupos funcionales, en los locales públicos, lo que es perfectamente aceptable.

He manifestado esto para que quede constancia de ello en la historia de la ley.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, con la venia del Honorable señor Errázuriz, quiero manifestar al Honorable señor Lea-Plaza que en el texto del informe, que Su Señoría tiene que haber leído, se ha eliminado el actual inciso 1.º del artículo 368, que prohíbe la sindicalización.

En consecuencia, si aceptamos el texto que acoge el informe, va a desaparecer esta prohibición. Esto es lo fundamental; lo demás, es igual a la disposición actualmente vigente.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Continúo, señor Presidente. Abundando más en esta materia, debo decir que, precisamente, el artículo 368 del Código del Trabajo establece la prohibición de sindicalizarse para determinados sectores del país. Posteriormente, entiendo que la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, contempló la prohibición de que funcionaran brigadas o grupos funcionales de carácter político. Ahora, por una de esas cosas del destino, el informe que quiere derogar la Ley de Defensa Permanente de la Democracia propone dejar vigente este segundo agregado establecido en ella y suprimir la primera parte de este artículo 368, que prohíbe la sindicalización, y que es más dura que la otra y mucho más interesante desde el punto de vista doctrinario...

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo del segundo discurso de Su Señoría.

Ha pedido la palabra el Honorable Diputado Informante. Puede usar de ella Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, quiero que quede perfectamente aclarada la votación sobre este artículo, para que los sectores que tengan uno u otro criterio, no se induzcan a error por la forma en que está redactado.

El actual artículo 368 del Código del Trabajo contiene un inciso primero que es fundamental, pues contempla la prohibición para sindicalizarse o formar parte de sindicato alguno a los empleados y obreros que presten servicios al Estado, a las Municipalidades o que pertenezcan a empresas fiscales.

Así, señor Presidente, hoy día no pueden sindicalizarse, ni formar sindicatos regidos por el Código del Trabajo, los empleados y obreros de la Línea Aérea Nacional o de la Empresa de Transportes del Estado, porque lo impide este inciso del artículo 368.

En el texto a que ha dado lectura el Honorable señor Lea-Plaza —y que me parece que no lo ha entendido bien—, simplemente se reproducen por la Comisión los incisos siguientes de este artículo; pero, insisto, suprimí lo fundamental de él, esto es, la prohibición de sindicalizarse.

Como quiero que quede bien aclarada esta situación, he pedido la división de la votación en este artículo. Aquellos Honorables colegas que son partidarios de la sindicalización en estos servicios públicos, votan favorablemente el informe de la Comisión, porque elimina la disposición del Código del Trabajo que la prohíbe; los que son contrarios a la sindicalización en estos servicios votan negativamente el informe, porque quedaría vigente la actual disposición del Código del Trabajo.

El señor MALLET.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MALLET.— Señor Presidente, coincido con el Honorable colega, señor Correa Letelier, en la importancia de este artículo. Creo que es uno de los más importantes del proyecto de ley en discusión. Nosotros lo vamos a votar favorablemente, porque hace muchos años que nuestro Partido está solicitando el reconocimiento del derecho de los funcionarios del Estado —esto ocurre casi en todos los países del mundo, especialmente en Europa, Estados Unidos, etcétera— a sindicalizarse.

Actualmente, la Honorable Cámara sabe que a esos sectores se les prohíbe hacer uso de este derecho gremial y social para defender los beneficios a que se consideren acreedores.

Afortunadamente, la disposición en debate, al substituir el artículo 368 del Código del Trabajo, ha eliminado el inciso primero del artículo citado, que prohíbe sindicalizarse a los individuos que trabajen en organismos del Estado, en instituciones semifiscales y en las Municipalidades.

Con la aprobación del artículo en debate, desaparecerá tal prohibición y será posible que esos trabajadores puedan sindicalizarse.

Coincido con la opinión del Honorable señor Correa en la necesidad de que cada cual sepa cómo vota, a fin de que asuma las responsabilidades correspondientes. Los Diputados de estos bancos queremos asumir la responsabilidad de defender el derecho de los servidores del Estado a sindicalizarse.

Nada más.

El señor LEA-PLAZA.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, los Diputados agrariolaboristas votaremos favorablemente el artículo 368, en la forma en que lo despachó la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de acuerdo con un principio de carácter doctrinario y, también, por razones de orden práctico.

Estamos viendo, señor Presidente, que, pese a la prohibición contenida en el actual Código del Trabajo, los empleados y obreros que prestan sus servicios al Estado y a las Municipalidades, están perfectamente organizados. En consecuencia, no se ve razón alguna para que estas organizaciones, que pudiéramos llamar "de hecho", no sean reconocidas por la ley. Es preciso dejar a éstas en igualdad de condiciones con las demás agrupaciones sindicales de este tipo existentes a través del país.

Por otra parte, nuestra colectividad política sustenta el principio de la democracia funcional. Por lo tanto, consideramos que la organización, en entidades responsables, de los trabajadores del Estado y las Municipalidades, es un paso adelante, un progreso en el campo del derecho social.

Por eso, repito, votaremos favorablemente esta disposición, conscientes de que la interpretación que ha dado el Honorable Diputado señor Correa Letelier a esta votación es la que se ajusta a la realidad.

Nada más, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Seré muy breve, señor Presidente. Solamente deseo decir que, en realidad, las modificaciones hechas a este artículo, lo han complicado más. Quiero hacer notar que hay también una modificación al artículo 396 del Código del Trabajo que se relaciona con esta misma materia. Esto me da la impresión de

que tal vez los Honorables Colegas, por la falta de conocimiento de lo que significan los organismos sindicales...

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, Su Señoría? Quisiera que dada la importancia de la disposición en debate y como el artículo involucra diversas materias, se concediera, en cada una de ellas, cinco minutos a un Diputado, que las apoyara y cinco a otro que las impugnara.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— No, señor Presidente...

El señor CORREA LETELIER.— Es necesario precisar los puntos de vista, Honorable Diputado, sobre esta materia que es importante. No tengo interés en obstruir, pero sí lo tengo en que nos comprometemos perfectamente bien de lo que vamos a votar. Estimo que la votación debe ser perfectamente clara, Ruego, por lo tanto, a los señores Diputados que no se opongan a lo que he propuesto.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Es suficiente votar por incisos.

El señor MALLETT.— ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Con mucho gusto.

El señor MALLETT.— Tendría la razón el Honorable Colega señor Correa Letelier si hubiera algunas disposiciones que justificaran su petición; pero el número 1 lo hemos discutido latamente, el N.º 2 repite la actual disposición del número 4 del artículo 387. Sobre él no hay nada, absolutamente nada que decir. El artículo 396 es repetición del actual artículo 396 vigente.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Está equivocado Su Señoría. No se repite; se introduce una modificación sustancial en él.

El señor MALLETT.— En el artículo 400 hay un agregado de escasa importancia. De manera que estimamos que el Diputado Informante, al usar hace un momento de la palabra, debió explicarnos todas estas disposiciones por número. No podemos ahora permitir que se abra un debate, casi indefinido, porque vamos a dilatar inutilmente la discusión de este artículo.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Ha terminado el Honorable señor Galleguillos?

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— No, señor Presidente.

La modificación introducida al artículo 396 establece:

"La inversión de los fondos que a los sindicatos corresponda percibir directamente por concepto de participación en las utilidades de la industria será dispuesto por una Comisión formada por el presidente del sindicato, el gerente o representante de la empresa, y presidida por el Inspector del Trabajo de mayor graduación en la localidad, y en Santiago por el Inspector Provincial".

Señor Presidente, esto significa establecer una intervención directa en los organismos sindicales por parte de la Inspección del Trabajo, y, lo que es más grave aún, por parte de las empresas industriales. Por esta razón, aprobar la modificación al artículo 396 significa, lisa y llanamente, legislar en forma "atrabiliaria".

En otros incisos también hay una serie de disposiciones que dañan los intereses de los organismos sindicales. Por esta razón, pido que este artículo se vote por incisos y que los Honorables colegas rechacen todas las disposiciones que van a afectar a la organización sindical.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Con mucho gusto.

El señor AQUEVEQUE.— Deseo, señor Presidente, fijar la posición de mi partido, frente a este problema. Consecuente con su doctrina, con sus planteamientos, con las exposiciones hechas a la opinión pública, y con el deseo de sus bases, que están constituidas, especialmente, por la clase asalariada, nuestro partido votará favorablemente la redacción propuesta por la Comisión en el último informe, porque consideramos fundamental el derecho que asiste a sindicalizarse, en todas las organizaciones y en todas las actividades.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— He terminado, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ha llegado a la Mesa una petición de clausura del debate.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 3 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobada la clausura del debate.

Han llegado a la Mesa dos peticiones, una para votar el artículo por números y otra para votarlo por incisos.

La Mesa se permite proponer a la Honorable Cámara la votación por números.

El señor CORREA LETELIER.— Siempre que el autor de la otra indicación la retire, porque, en realidad, cualquier señor Diputado tiene derecho a hacer esta clase de petición.

El señor CASTRO (Presidente).— Debo hacer presente al Honorable Diputado que la primera indicación que llegó a la Mesa es aquella en que se solicita la votación por números.

El señor CORREA LETELIER.— En realidad, no son incompatibles ambas peticiones. Sin embargo, no tengo ningún inconveniente en que se vote por números.

El señor CASTRO (Presidente).— En consecuencia, se procederá a votar por números.

Se va a poner en votación el número 1.º del artículo 28.

El señor CORREA LETELIER.— Es mejor votar primero la glosa, señor Presidente, para que no suceda lo que aconteció anteriormente.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el inciso primero del proyecto.

Aprobado.

En votación el número 1.º del artículo 28.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 5 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 1.º.

En votación el número 2.º.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 30 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el número 2.º.

En votación el número 3.º.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa, 25 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el número 3.º.

En votación el número 4.º.

—Durante la votación.

El señor CORREA LARRAIN.— Con la votación anterior ¿cómo se van a controlar los fondos? No habrá medio de hacerlo.

El señor MALLET.— En el caso en votación, la acción popular es suficiente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quorum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente veinticinco señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente).— No ha habido quórum de votación, por lo que se va a repetir.

En votación.

—Durante la votación:

El señor CORREA LETELIER.— Recuerden Sus Señorías la acción de los comunistas en los sindicatos.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Su Señoría está muy equivocado.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— ¿Por qué se da por aludido Su Señoría?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—Repetida la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 5 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el número 4.º.

En votación el número 5.º.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el número 5.º.

En votación el número 6.º.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente veinte señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente).— No ha habido quórum de votación, por lo que se va a repetir.

En votación.

—Repetida la votación en forma económica, no hubo quorum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente veintiún señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente).— No ha habido quórum de votación, por lo que se va a repetir por el sistema de sentados y de pie.

—Repetida la votación por el sistema de sentados y de pie, no hubo quórum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente veintiocho señores Diputados.

El señor Castro (Presidente).— No ha habido quórum de votación, por lo que se va a llamar a los señores Diputados por dos minutos.

—Después de transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor CASTRO (Presidente).— Se va a proceder a tomar la votación en forma nominativa.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación.

—Practicada la votación en forma nominativa, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 45 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el N.º 6.

En discusión el artículo 29.

El señor CORREA LETELIER.— Hay una indicación renovada antes, señor Presidente.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Efectivamente, señor Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Queda con la palabra el Honorable señor Salinas.

Se va a dar lectura a la indicación renovada.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— La indicación renovada es para agregar al proyecto una disposición que diga:

“Se reconoce el derecho de asociación en sindicatos a las personas de ambos sexos, mayores de dieciocho años, que trabajen en una misma empresa o faena, o que ejerzan un mismo oficio o profesión u oficios o profesiones, similares o conexas, sean de carácter intelectual o manual.

No podrán, sin embargo, pertenecer a sindicato alguno las personas declaradas reos o condenadas por delitos sancionados por el Tí.

tulo I de este texto, ni aquellas que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, las personas afectadas por él tendrán derecho a la participación en las utilidades establecidas en el artículo 402 del Código del Trabajo y si pagaren las cuotas a que están obligadas, a los beneficios culturales, educativos, cooperativos, de solidaridad y de previsión que el sindicato conceda, en conformidad a sus estatutos y reglamentos”.

Esta indicación fué renovada con la firma de 41 señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente). — Había concedido la palabra al Honorable señor Salinas.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SALINAS.— Señor Presidente, me iba a referir al artículo 29...

El señor CORREA LARRAIN.— Debe referirse a la indicación renovada Su Señoría.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SALINAS.— Decía que pensaba, señor Presidente, referirme al artículo 29; pero, después de la lectura de la indicación renovada, deseo expresar que los Diputados de estos bancos la rechazamos categóricamente.

Estamos en contra de esta indicación, porque ella sólo sirve para continuar coartando el libre ejercicio de los derechos sindicales que tienen todos los trabajadores de nuestra tierra. Esta indicación tiende, pues, precisamente, a malograr los esfuerzos que han venido haciendo las organizaciones sindicales, a través de todo el país, para derogar las disposiciones que limitan su libertad.

Señor Presidente, en una verdadera democracia no se pueden hacer discriminaciones sobre las tendencias ideológicas de los hombres, ni coartar los derechos que un régimen de esta naturaleza concede a todos los ciudadanos.

Por todas estas razones, los Diputados del Frente del Pueblo votaremos en contra de esta indicación que ha sido renovada.

Nada más, señor Presidente.

El señor SILVA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor CORREA LETELIER. — No haré uso de la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.— Señor Presidente, los Diputados de estos bancos también votaremos en contra de esta indicación renovada, por las razones que ha dado el Honorable Señor Salinas.

Estamos convencidos que aprobarla significa mantener en vigencia la Ley de Defensa

de la Democracia, por cuya derogación hemos luchado.

Creemos que todos los trabajadores, sin distinción de credos políticos, deben poseer los medios para defender sus intereses. Pues bien, esta indicación está destinada, precisamente, a privar de estos medios a muchos obreros y empleados que se encuentran en la situación a que ella se refiere.

Por estas razones, los Diputados socialistas populares votaremos en contra de esta indicación.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, la indicación renovada con las firmas reglamentarias es la reproducción textual del artículo 365 (362) del Libro III, Título I, del Código del Trabajo. En ella se establece, como se ha leído, que: “No podrán, sin embargo, pertenecer a sindicato alguno las personas declaradas reos o condenadas por delitos sancionados por el Título I de este texto, ni aquellas que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales”.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, está en discusión el artículo 29.

El señor CORREA LARRAIN.— Yo me estoy refiriendo, Honorable Diputado, a la indicación renovada.

El señor CASTRO (Presidente).— En realidad, está en discusión el artículo 29 con la indicación renovada.

El señor CORREA LETELIER.— No, señor Presidente. Lo que está en discusión es la indicación renovada.

El señor CASTRO (Presidente).— La Mesa lo ha entendido así, porque estima que hay alguna relación entre la indicación renovada y el artículo 29.

El señor CORREA LETELIER.— No, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— Acabo de manifestar, señor Presidente, que la indicación renovada es la reproducción textual del artículo 365 del Libro III, Título I, del Código del Trabajo. En consecuencia, se trata de restablecer un artículo nuevo que había sido suprimido por la Comisión y que no es atingente con el artículo 29 aprobado por la Comisión.

La indicación renovada consulta un artículo nuevo que, como manifestaba, dispone que “no podrán, sin embargo, pertenecer a sindicato alguno las personas declaradas reos o condenados por delitos sancionados por el Título I de este texto, ni aquellas que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales”.

Comprendo perfectamente la posición doctrinaria de los Honorables Diputados que han manifestado a su disconformidad con esta indicación renovada, y que votarán en contra de ella. Estamos en desacuerdo con Sus Señorías y, por lo tanto, la vamos a votar favorablemente porque mantiene el texto del artículo 365 del Código del Trabajo.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ha llegado a la Mesa una petición de clausura del debate.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobada la petición de clausura del debate.

En votación la indicación renovada.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazada la indicación.

En discusión el artículo 29.

El señor MALLET.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Mallet.

El señor MALLET.— Señor Presidente, nosotros vamos a votar favorablemente este artículo. Por él se establece la prohibición de ser director de sindicato o de ocupar otros cargos de importancia sindical a aquellas personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, o a quienes hayan sido encargados reos por delito que merezca pena aflictiva.

Nos parece justa esta disposición, porque somos los primeros interesados en revestir de la debida seriedad el cargo de director de sindicato y los demás indicados en este artículo.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente el artículo 29 del proyecto propuesto por la Comisión es casi igual al artículo 36 del texto definitivo de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia. La Comisión eliminó de este artículo aquella expresión que amplía esta prohibición a las personas que hubiesen sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales, y a aquellas que pertenezcan a algunas de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º y 2.º del Título I de esa ley.

La Comisión, al conocer de este proyecto en el trámite especial que cumplió por acuerdo de la Honorable Corporación, aprobó por unanimidad el texto propuesto actualmente. Estima la Honorable Comisión que no reúnen la calidad suficiente para ser director de sindi-

cato, miembro de Junta de Conciliación o de los demás organismos que indica este artículo, las personas que hubieren sido condenadas por crimen o simple delito, es decir, las personas respecto de las cuales ya hay sentencia ejecutoriada, después de un proceso en que han tenido amplias posibilidades de defenderse.

Igual disposición regirá para aquellas personas que hayan sido encargadas reos, por delito que merezca pena aflictiva; es decir, para la inhabilidad basada en delitos de alguna gravedad, que merezcan pena aflictiva, basta que haya encargatoria de reo ejecutoriada.

Señor Presidente, me alegro de las palabras pronunciadas por el Honorable señor Mallet en el sentido de que aprobará este artículo, porque constituyen, en mi concepto, una rectificación de la actitud incomprensible asumida por sectores democráticos de esta Honorable Cámara al rechazar todas las disposiciones del artículo 28, lo que hará que no haya ley en una materia tan fundamental, como es la administración de fondos de los sindicatos.

Estoy cierto, señor Presidente, de que esos Honorables Diputados o no han entendido el articulado o han caído en un caso frecuente de apasionamiento político; porque, como dije, han dejado sin legislación aspectos importantísimos de la administración de fondos sindicales.

Por tales razones, pido a la Honorable Cámara que siquiera apruebe el artículo 29 en discusión.

El señor CORREA LARRAIN.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, acabo de oír, con mucho agrado, las palabras del Honorable señor Correa Letelier, al referirse a lo manifestado por el Honorable señor Mallet, en el sentido de que los Diputados de su Partido aprobarán el artículo en debate, porque estiman que debe haber seriedad en la dirección del sindicato y en la administración de sus fondos.

Celebro esta posición del Honorable señor Mallet, que concuerda plenamente con la nuestra, frente a este problema.

Pero me extraña, como extraña al Honorable señor Correa Letelier, que tal posición no sea consecuente con la que tuvieron los Honorables Diputados al rechazar un artículo de tanta importancia como el 396 del Código del Trabajo, que se refiere a la inversión de los fondos que a los sindicatos corresponda percibir directamente por concepto de participación en las utilidades de la industria, que será dispuesta por una comisión formada por el presidente del sindicato, por el gerente o representante de la empresa y presidida por el Inspector del Trabajo de ma-

yor graduación de la localidad, y en Santiago, por el Inspector Provincial.

El señor BARRA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CORREA LARRAIN.— Voy a terminar mis observaciones; después, se la concedo con el mayor agrado.

Al rechazar el artículo 396 aludido, sencillamente, lo que sucederá, por no haber ley en este aspecto, será que la inversión de los fondos que al sindicato corresponda percibir, por concepto de participación de utilidades no se podrá hacer en la forma que determina el artículo 396 del Código del Trabajo.

El señor BARRA.— ¿Me permite una interrupción Honorable Diputado?

El señor CORREA LARRAIN.— Concedo con mucho gusto la interrupción al Honorable señor Barra.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede usar de la palabra Su Señoría, con la venia del Honorable señor Correa Larrain.

El señor BARRA.— Señor Presidente, los Honorables Colegas señores Correa Letelier y Correa Larrain nos hacen cargos por el hecho de que nosotros no habíamos sido consecuentes en lo que concierne al artículo 396.

Declaró, con la franqueza que corresponde, señores Diputados, que no nos parece bien la intervención de los gerentes de industrias en la inversión de las utilidades que les corresponden a los sindicatos. Y no es, Honorable Cámara, por el hecho de oponernos. Hay para ello una razón de principio, que está bien delimitada, y Sus Señorías así lo entienden. Y a este respecto, quiero hacer una referencia a algo que ha acontecido en un país vecino.

Tuve en mis manos, hace un año, si no me equivoco, un proyecto de ley o decreto con fuerza de ley, dictado en Bolivia, que creaba un sistema especial que permitía a los obreros participar en la dirección de las empresas y en el control de sus utilidades.

Dado el caso que se les reconoce lo que ellos ponen de su parte en el progreso de una industria e incluso la colaboración que prestan al señalar algunas particularidades de carácter profesional que puedan significar mayor producción, mayores ingresos y ganancias y se les concedió a los obreros bolivianos este derecho justo a participar en las utilidades.

Estimo que Sus Señorías son un poco injustos cuando creen ver en nosotros apasionamiento político. Queremos conservar, Honorables Colegas, la independencia necesaria para demostrar que los obreros tienen solvencia suficiente para administrar e invertir debidamente lo que a ellos les corresponde. De lo contrario, sería interesante (mirado desde el punto de vista doctrinario) que Sus Señorías también nos encontrarán razón para que los obreros pu-

dieran intervenir en el manejo de las empresas y en la distribución de sus utilidades, dado el caso que son los obreros los que contribuyen con su trabajo para que éstas sean cada vez mayores.

El señor CORREA LARRAIN. — Señor Presidente, no quiero entrar a una discusión doctrinaria sobre este artículo 396 del Código del Trabajo en el sentido de si el gerente de una empresa debe o no participar en la confección del plan de inversiones...

El señor IBÁÑEZ.— Que se refiera al artículo en debate, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— ...pero es el caso...

El señor MALLET.— Que se refiera a la materia en discusión, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— ...que tal como está la situación del debate y de este artículo 396, que fue rechazado, actualmente no existe ninguna manera lógica para que puedan invertir los fondos que correspondan a los sindicatos por participación de utilidades. No existe ninguna disposición al respecto.

Respecto de lo manifestado por el Honorable señor Barra, en ningún caso he tenido la intención que Su Señoría me suponía, sino que estimo que lógicamente, si se pretende modificar esta disposición referente a la composición de quienes deben intervenir en la distribución de los fondos y su inversión, debe presentarse una indicación en otro proyecto de ley, o presentar un nuevo proyecto de ley al respecto; pero tal como está la discusión en este momento, si acaso no se reabre el debate sobre este artículo 396, quiere decir que el Código del Trabajo quedará sin ninguna disposición legal que permita la inversión en forma correcta de estos fondos provenientes de la participación en las utilidades de las empresas.

El señor AQUEVEQUE.— No hay acuerdo para reabrir el debate.

El señor CORREA LARRAIN.— No sé si el Honorable señor Aqueveque no ha entendido mi intención.

El señor AQUEVEQUE.— ¡Está prohibido juzgar intenciones!

El señor CORREA LARRAIN.— Digo que Su Señoría no me ha entendido...

El señor AQUEVEQUE.— No hay acuerdo para reabrir el debate, señor Presidente

El señor CORREA LARRAIN. — ... que debe existir un procedimiento lógico para invertir los fondos.

Señor Presidente, pido que se reabra el debate exclusivamente sobre el N.º 3 referente al artículo 396 del Código del Trabajo para que pueda existir una disposición legal frente a este grave problema de la inversión de las participaciones que corresponden a los sindicatos.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma indicada.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER.— Se necesitan los dos tercios, de acuerdo al artículo 108 letra c).

El señor MALLET.— ¿Qué artículo?

El señor CORREA LETELIER.— El artículo 108, letra c del Reglamento.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación la petición de reapertura del debate en el número 3 del artículo anterior.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Siempre que sea con prórroga de la hora hasta obtener el despacho de este proyecto.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 5 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazada la petición.

Estaba con la palabra el señor Diputado Informante.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, la parte final del artículo 29 aparece como contradictoria, a juicio de algunos señores Diputados; pero en realidad no lo es.

No pueden ser directores de sindicatos ni de las demás entidades que señala este artículo, las personas que hubieran sido condenadas por crimen o simple delito, cualquiera que sea la gravedad de estos crímenes o simples delitos. En consecuencia, basta que una persona haya cometido crimen o simple delito y que existe una condena definitiva contra ella, para que esa persona no pueda ser director de sindicato ni pertenecer a las organizaciones indicadas en este artículo.

Tampoco pueden pertenecer a ellas las personas que hayan sido encargadas reos por delito que merezca pena aflictiva.

De manera que éstas son dos disposiciones que pueden coexistir perfectamente y no pueden dar margen a dificultades.

En consecuencia, espero que la Honorable Cámara aprobará las disposiciones en debate.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 29.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 29.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para prorrogar la hora de término de la sesión hasta el despacho de este proyecto.

El señor CORREA LETELIER.— No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para dar cuenta de una renuncia y reemplazo de miembros de Comisiones.

El señor MARTIN.— No hay acuerdo.

4.—MODIFICACION DE LA LEY DE JUBILACION DE EMPLEADOS PARTICULARES.— EXENCION DEL TRAMITE DE COMISION DE HACIENDA.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de la Sala me permito hacer presente que el proyecto de modificación de la Ley de Jubilación de los Empleados Particulares, fue enviado a la Comisión de Trabajo y Legislación Social, la que rechazó aquellas partes que hacían necesario que el proyecto se enviara a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, solicito el asentimiento unánime de la Sala para obviar el trámite de la Comisión de Hacienda en atención a que la Comisión del Trabajo y Legislación Social eliminó las disposiciones que justificaban la intervención de la Comisión de Hacienda.

Si a la Honorable Cámara le parece, así se procederá.

Acordado.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Estoy totalmente de acuerdo.

5.—DEROGACION DE LA LEY N.º 8,987, SOBRE DEFENSA PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión el artículo 30 del proyecto por el cual se deroga la ley N.º 8,987, sobre Defensa Permanente de la Democracia.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor CORREA LETELIER.— En cuanto a este artículo 30...

El señor AQUEVEQUE.— Este artículo fué aprobado por la unanimidad de la Comisión; podríamos votarlo inmediatamente.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— No; de ninguna manera.

El señor CORREA LETELIER.— Si el Honorable señor Aqueveque desea una interrupción, puedo concedérsela.

El señor AQUEVEQUE.— Efectivamente, Honorable Diputado: deseo que Su Señoría me conceda una interrupción.

El señor CORREA LETELIER.— Con todo gusto, señor Diputado.

El señor AQUEVEQUE.— Este artículo, totalmente nuevo, que establece un tribunal y también un procedimiento nuevo, fue aprobado por la unanimidad de la Comisión. Como no hay diferencias de pareceres, quiero rogar al Honorable Diputado Informante que no se extienda en mayores consideraciones dada la unanimidad que existe.

En consecuencia, se podría proceder a votarlo inmediatamente.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER — He observado en esta Honorable Cámara que no siempre la lógica acompaña al Honorable señor Aqueveque.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Muy pocas veces, Honorable colega.

El señor CORREA LETELIER.— Ha dado como razón para que aprobemos inmediatamente este artículo el que en la Comisión fue aprobado por unanimidad; pero, hemos visto esta tarde al Honorable señor Aqueveque, y a sus Honorables colegas del mismo Partido, votar negativamente proposiciones de la Comisión, que también Su Señoría había votado en la misma Comisión.

El señor AQUEVEQUE.— Eso no es efectivo.

El señor CORREA LETELIER.— Tan efectivo es...

El señor AQUEVEQUE.— ¡Esto no es serio!

El señor CORREA LETELIER.— Tan efectivo es, que en la Comisión quedaban cuatro miembros, y habría bastado que se hubiera abstenido de votar el Honorable señor Aqueveque para que no se produjera acuerdo; sin embargo, hubo acuerdo. Esto está demostrando que Su Señoría concurrió con su voto.

El señor AQUEVEQUE.— Pero no en el sentido que Su Señoría dice.

Esa afirmación no es exacta

El señor CORREA LETELIER.— Yo creo, señor Presidente...

El señor AQUEVEQUE.— No hay seriedad en lo que dice Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Creo, señor Presidente, que ni la lógica ni la memoria acompañan al Honorable Diputado.

Respecto del artículo 30, señor Presidente, en el informe que da cuenta el Boletín N.º 7,294 bis, se permitía a la Dirección General de Impuestos Internos, a requerimiento de la Dirección General del Trabajo, actuar en la revisión de la contabilidad, administración e inversiones de los fondos de los sindicatos.

Señor Presidente, el trámite especial, que tantas protestas suscitó en algunos sectores parlamentarios, sirvió, indiscutiblemente, para mejorar la redacción de este artículo, y es así como el inciso 1.º del artículo 30, del informe revisado, dice que "la Dirección General de Impuestos Internos, a requerimiento de la Dirección General del Trabajo, actuará en la revisión de la contabilidad y de la administración o inversión de los fondos de los sindicatos, debiendo informarle sobre estos cometidos."

El artículo antiguo decía:

"La Dirección General del Trabajo podrá designar, cuando lo estime necesario para el resguardo de los intereses de los sindicatos o en casos de ausencia o impedimento del presidente, o del tesorero de tales instituciones o de ambos, a un funcionario de Trabajo o a un funcionario de Impuestos Internos para que actúe en reemplazo del presidente o del tesorero o de ambos, en la administración o inversión del patrimonio social, con sujeción a las normas legales, reglamentarias, y de los estatutos respectivos."

Se creyó señor Presidente, en la Comisión, con el voto del Honorable señor Aqueveque como en los artículos anteriores, que este artículo daba margen a posibles abusos administrativos, no obstante que el Honorable Diputado pertenece a un Partido que está en el Gobierno...

El señor AQUEVEQUE.— Quedan muchos conservadores en el Gobierno, por eso tememos.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Si hubiera tantos, no andarían tan mal las cosas.

El señor CORREA LETELIER.— ...y se estableció un procedimiento para permitir a la Dirección General del Trabajo suspender, solamente en forma transitoria, a los directores de los sindicatos, a cualquier director. El texto anterior hablaba únicamente del presidente y del tesorero del sindicato. Ahora se podrá suspender a cualquier director de un sindicato...

El señor CASTRO (Presidente).— Permítame Honorable Diputado: ha llegado la hora de término de la sesión.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS.
Jefe de la Redacción de Sesiones